





1711

Christófero Jaque Br. de Aguilar. y Pu. de  
Caldas Canas y Aldear Diputados y hermanos  
Pinto y quator de la hermandad. del Glorio  
S. de fundada en el Convento grande de N. S.  
de Agustin desta Ciudad. Como por proce  
la derecho pareciere ante V. C. M. N. S. M. N. S. M. N. S.  
y de simel. que la dha hermandad. y Concorchia  
de N. S. de la Misericordia tiene una Casa  
de tres flautas en que se ponen y depositan to  
las Caudales de Plata pertenecientes a dha  
hermandad. y una de las dhas flautas tiene en  
supo del Procurador y las otras dos para su  
uso de los dos Mayordomos. Cada uno de los  
para q. quando se oviere sacar de ella o en  
algun dinero concurran. De Cada uno de  
los flautas con asistencia de los quatro diputados  
de dha hermandad. para que se e pte  
qualquiera accidente quanto por que se teng  
ordenado con claridad y con cuenta y Raz  
el mo no. y efecto para que se ha bre dha  
Caja y en que se distribuya y cubierte. y es  
que se ha bre. Como es Mayordomo actual  
de dha hermandad. el Cap. Digo de Laguna. y  
Procurador Gregorio de la Reina su fco Conque  
tiene estrecha amistad por cuya causa la  
dha flautas son una. concurrido que la Chapa  
de la flautas que esta en poder del otro Mayord  
mo se halla deserrada de ignorancia e claxon



cho y al mismo au  
ia son tan perjuicial y se debe  
alco. Sileto. en cuyo poder paradi  
por ser de su obsequio. Si. tanto  
do Congue deve prevenir tan graues  
con. Venias para defigurar las de nigratiba  
Presuniones de que se denan impresionar y  
Ma quando luego que este hecho se hizo notori  
paso de Mayor domo Digo de Asia allua  
acho Conuento tres mil setecientos y sing. pesos  
que aya en dha Casa perteniente a la dha  
hermandad y Concordia de Noas de la Mi.  
Recordia persuadiendo con este hecho a que  
no se aya estraido cosa alguna de dha  
Casa para aguietar el desabrimiento e in  
quietud. Meno de sospechas Congue se he  
ua la hermandad. Resultando de todo a la  
juicio la de cui dada administracion del dho  
Mayor domo y su fio por que en la Verdad  
justamente vesela la hermandad. La nin  
na seguridad que en su poder tiene a la  
Casa y su interes por si por aora no dio la  
gar el tiempo a que tubiere efecto la in  
sion ganible Congue se deserrado dha Casa  
puede ser que en adelante se e deuen y  
quando los administradores se constituy en  
Sorguehos por su mala administracion de  
uido e flovedad. e conforme a derecho que  
venueban por la. Indemnidad Congue se  
deu atender a lo. Bex y Godinero de dha  
hermandad. y prouado como protestamos  
deide luego este hecho se deu sacar la dha  
Casa de poder de dho Mayor domo poniendola  
en parte y lugar seguro sin que la tenga



Declaro  
ta alhijon am  
Ha Cda Con Cdr  
Nunc Con asy tensi  
desta Parte de exp  
de qualquiera impo  
detan permisionas con guentias y se conigue  
la mayor seguridad. desta Asienda de Sta  
hermandad. a que tanto sedene atender  
convertirse en la limosna de pobres Doncellas  
Vrfanas a que tubo Vngeto su Creacion en  
citor y para que asi se seante y man de

**N**uestro **P**edimos y Suplicamos que teniendo  
delante los decho. Reforidos y la Conserba  
n y Mantenion de dha hermandad. se sirba  
de mandar seno. Venga informacion sumaria  
al tenor deste escripto y dada con pro text  
que basemos de War del de ncho que compete  
a dha hermandad. Se suba de mandar  
que luego y sin dilacion se saque dha Cda  
de poder de dho Cdr Diego de Tapia Mayor  
se ponga en la parte y lugar mas segura que  
Vda y Ma se sirviere de señalar para que  
se o curra a los pe ligros que se sospechan por  
fuerza y amonara y que tengan puntual ob  
servancia a las Constituciones sin que se de fra  
da la obvia. Sobre que pedimos Justicia y pro  
mo. a Dios y a Ma II que esta Relacion es  
dadera Costas y Co.

En B. B. B. B. B.  
En B. B. B. B. B.

En B. B. B. B. B.  
En B. B. B. B. B.



Reyes en Once de henno  
Seiscientos y quince (Mmo  
Doctor Don Antonio de Salazar  
Arzobp. electo de Lima del Consejo  
de Su Mage. Quando visto lo conecido  
crene cricio Mando que lo conecido  
den la Informacion que ofricen luego  
incontinenti, y que Theodor  
Guillen Carrasero suyo declare si des  
cansa la Casa que se refiere, de orden  
de quien, para que efecto y quere execu  
to como que crene en ella, y fecho se  
firmate al Jura de testamentos legados  
y obra pias para que determine lo que  
fuere Justicia y lo firmo =

Ante mi  
Don Juan de Salazar

Ma Cui. de los Reyes en Once de  
henno de mill Seiscientos y quince en vir  
tud dello mandado por el auto de suyo pare



Yo ante mi el y  
Don Guillen q. nra  
de Cerrajero q. nra  
Guillen su Padre en la Nra don  
de vine del qual Dn. Juramento que hizo  
por Dios nuestro Señor y una señal de  
Cruz segun forma de derecho y fecho  
prometio decir Verdad y siendo pregun-  
tado por el tenor de dho auto y escrito pre-  
sencado - Dixo que la Caja que contiene  
el escrito exprensado la descerrajo este de  
clarance de orden de Dn. de Capia en la  
Casa del Referido a donde estava para efecto  
de componer la chapa q. estava maltratada  
como con efecto la a dereso este declaranc  
y sela entrego al dho Dn. de Capia sin  
que este declaranc la bolviere a poner en  
la Caja, y que este declaranc solo quito dos  
chapas de las tres q. tiene la dha Caja aun  
que solo la una cubo q. a dereso como lleva  
declarado, y que bio a bierta la Caja con  
placa de nro pero q. no sabe la q. era y  
alo Referido se hallo presente Junto  
con el dho Dn. de Capia Gregorio  
della Gona y queno sabe si la dha 3



...no poner on porque  
...no bo... la casa del  
Duy de capia por que en la vinda  
de desce de dar en te eno de la  
dha chaza y que lo q a dho y declarada  
es la verda d Socargo del Turcom<sup>to</sup> fecho  
engrase a firmo y Pacificas y no firmo q  
que dho no iaver esgrunij. Despues de Josauia.  
Firma Dho firmo

Seodoro Piller  
de Mendaza

Antonio  
Juan de Molina

En la Cu. de los Reyes en tres de



Mo  
N. e

El Aferru Diego B...  
Aguilar. y Juan Josep  
Casas y Alcear. Diputados  
actuales de la hermandad  
Gloriosa y Eloy fundada  
en el Convento grande de  
Agustin desta Ciudad. Desimon  
que apedimento Nostro se  
Sirvio de <sup>2a</sup> y <sup>ma</sup> de Mandar  
de que Theodoro Guillen of  
nal de Ferrero Con Juram.  
declarase Si era Verdad, que  
apedimento del Cap<sup>n</sup> Diego  
de Sapia Mayor domo actu  
al. de Sta herm. Aya dese  
oradas Ma de las tres sera  
duras de la Casa en que se  
guarda la plata perteniente  
adha hermand. y Concordia



Y viniendo hecho el dho. traspaso  
doro púllen la dha. declaración  
conviene a Nro. derecho y al del  
dha. hermandad que el dho. Cap.  
Dígo de Tapia traiga dha. Cap.  
a Vista de V. M. y Nro. p.  
temos lo que nos convinga por tan

V. M. Pedimos y Suplicamos a V.  
lo provea y mande pues es Nro.

Nro. Sr. Pedimos que a Nra. Noticia allegado  
que el Cap.<sup>n</sup> Dígo de Tapia  
Esta conbocando a los h<sup>os</sup> de  
dha. herm. para el lunes 1.<sup>o</sup>  
del Corriente a hacer Canilado  
para Covimise de dha. Mayor  
domia entendiendo que por el  
medio podrá quedar libre de  
pena que le corresponde al  
Sacato q<sup>e</sup> le Cometi-do-

V. M. Pedimos y Suplicamos. Según  
de Mandar que no se haga el  
Canilado al bado de toda senten  
y situación para la Fabli. M.



que así es su  
Yo Pan de Bode  
Alto

Y Joseph de las Casas  
J. Alvar

En la Ciudad de los Reyes entrese Lehenzo  
de mill setecientos y quince el Prior D. D. J.  
de Simoes y Mendonça Parionero de esta  
Santa Ig. sus testamentos legados y o  
bras pias y cofradias de este Arzobispado  
aquien se remitió este memorial por su Ma  
suntamente con el escrito de la buelta. Mando  
corra la información mandada dar. Y quella  
cada de tres llaves perteneciente a la herman  
dad de San Eloy y N. Señora de la Miseri  
cordia que esta en casa del Capitan Diego de  
Sapia pesaque de ella incontinenti y ponga  
por vía de depósito en la Selda del M. R. P.  
M.º fray Marcos de Alcores Prior del Conuen  
to grande de San Augustin. Y que se le no



aj. alos Mayor domos, Diputados de  
dha hermandad no bryan Casildo, nicon  
bogan para el dho den. hermanos y be  
en quatro pena de nulidad de lo  
que se determinare por excepcion que  
lo contrario haciendo de lo impondra la  
pena correspondiente a su inobediencia,  
dicho el depositio dela cada por el dho  
mayor y qualquiera de los Notarios de este  
tribunal se pondra por diligencia el averlo  
executado asi y lo firmo.

Por su nro

Ente

Por su nro

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias  
de mayo de mil y seiscientos y quatro  
sean los acien do y do, con el M



nos el mayor  
la casa del rigo  
por de pmo. de la  
Eloy y concordia de  
laquien con dha. acuerdos lo que  
se mandó por dho. auto y saliendo  
ley dho. notificado por mi el que  
tenotario de dho. rigo. Luego de  
Lago y prejurado la por la casa  
que se cierra en dho. auto y se man  
da en trece y se por a en poder del  
M. R. P. Prior del dho. convento de  
M. R. P. en deposito. ganando dho. el  
dho. Diego de Lago que dha. casa que  
se quedaba en dho. convento  
y que no tenia cosa ninguna en su  
bien y dho. M. R. Mayor. le repone  
por la casa que queda de la casa de  
do y entonse se nalo mercado  
con forma de ca. lones. con dho. llober  
y dho. Diego de Lago. abito dho. co. lona  
y saca vno. con dho. de colera que es dho.  
lo que queda de dho. y lo bolto a dho. y  
en fredo dho. mercado, que bulgan  
m. llaman cosa y en esta con for  
midad. dho. M. R. Mayor  
largo cargar y llober al dho.



Don Juan Sotomayor  
de Prado

Intemp.

Wm. L. Moran &  
Co.

otto Deco

[illegible]

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*  
 2. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*  
 3. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*



Elle Tercero v. Real años  
mil setecientos y quince y  
mil setecientos y diez y seis.

Order

Amendy

Han. Ertus Minder  
Ero Ju Maj



Diego de Villanor y Gallo en Nombre de los hermanos. Dijo  
fados y veinte y quatro. de la hermandad. de S. Lloy y Con-  
cordia de Nra S. de la Misericordia fundada en el Con-  
de S. M. de esta Cuid. en los autos sobre haury deserrada de  
la Casa de los Maues Diego de Tapia y lo demas de don-  
Digo q. M. se sirvió de mandar se recibiese **Información**  
sumaria, al primer tenor de lo escrito de mis partes y uno  
de los principales testigos que avia de declarar es Juan  
Guillen que es el Ferrero y este a declarado con gran  
artificio omitiendo algunos hechos principales por un  
o persuasiones de Diego de Tapia y Gregorio de la Peña  
ganis para que se sepa la Verdad, expresino que sea  
preguntado y examinado al tenor de las preguntas  
siguientes.

1. Lo primero declare si Diego de Tapia antes de que  
el Dho. Theodoro Guillen declarase en esta Causa con-  
noticia que tubo. del pedimento que se avia echo, le fue  
apreguntar que a que persona le avia echo o manifestado  
que avia deserrado la Casa y expresara, que es lo que  
que es lo que le Respondio a Diego de Tapia:

2. Lo seg. declare si Diego de Tapia en esta ocasion  
le yanto le encargo el secreto que se lo guardase y no lo  
diese a nadie.

3. Lo tercero declare si haviendole examinado  
en esta Causa le hablo Diego de Tapia y se le mostro muy  
sentiendo de que oviese declarado y expresara lo que le  
dijo en esta ocasion.

4. Lo quarto declarara si despues vino el Dho. Diego  
de Tapia con Gregorio de la Peña y le persuadieron y per-  
suadieron a que dicesse que q. deserrado la Casa avia  
concurrido mucha gente y que tambien estaba presente  
Juan de Penaranda y expresara lo que le Respondio











segunda con la verdad de lo que  
preguntado al dicho señor de la  
de la misma. Dijo que  
de la primera. Dijo que Dios  
preguntó con alguna cosa declarando

2. De la segunda. Dijo que el dicho Diego  
de la segunda. Dijo que el dicho Diego

3. De la tercera. Dijo que el dicho Diego  
de la tercera. Dijo que el dicho Diego  
de la tercera. Dijo que el dicho Diego  
de la tercera. Dijo que el dicho Diego

4. De la cuarta. Dijo que el dicho Diego  
de la cuarta. Dijo que el dicho Diego  
de la cuarta. Dijo que el dicho Diego  
de la cuarta. Dijo que el dicho Diego  
de la cuarta. Dijo que el dicho Diego

5. De la quinta. Dijo que el dicho Diego  
de la quinta. Dijo que el dicho Diego  
de la quinta. Dijo que el dicho Diego  
de la quinta. Dijo que el dicho Diego  
de la quinta. Dijo que el dicho Diego

6. De la sexta. Dijo que el dicho Diego  
de la sexta. Dijo que el dicho Diego  
de la sexta. Dijo que el dicho Diego  
de la sexta. Dijo que el dicho Diego  
de la sexta. Dijo que el dicho Diego



Declaracion  
Acapa no es un...  
de la parte en donde...  
raj... si se dice...  
cedad. No...  
dad para el...  
y... de...  
de... con...  
le... = quan = De la quinta... = De... =

Vale =  
Don...  
...

Tedoro...  
de...

...  
...  
...



12  
J. P. G. B. L. de la casa de la Santa Cruz de la Sierra  
Diputados y Prímice y quince de la hermandad de la  
Concordia de Nuestra Señora de la Misericordia fundada  
en el Convento de S. Ag. desta Cui, en lo autor sobre  
saur de serrabado la casa dehes llaves Digo de  
y lo demas al diuido. Digo q. Dm. tiene mandado q. con  
mis partes informacion sumaria al tenor del escrito  
de q. para la mayor comprobacion de lo q. tienen  
de diuido. y q. mis partes puedan dar de poder de  
se hade tener Dm. mandar q. Qu. de figura a Ma  
yor domo q. fue de dña hermandad. a quien sues de  
el dño Digo de la pia declare de bado de juramento

1 Lo primero q. q. entrego la casa al dño Digo  
de la pia estaban corrientes las Chapas y llaves con  
tecion alguna =

2 Lo seg. declare si q. Fran. delgado Mayor domo  
que era. y es de dña hermandad, por dño Dña llave  
de la pia para deserrabar la casa con currio el  
escrivano y muchas personas que se hallaron presentes  
sin que la deserrabasen por si solo =

3 Lo tercero declare si poco tiempo antes de la  
eleccion y antes que deserrase el cargo de Mayor domo  
le dio Gregorio de la Peña le prestase mil pesos  
sobre gran tas de la plata q. estaba en la casa del  
deposito para poner asenso. y otros mil pesos lo  
pedia para Digo de la pia. y por cauerlo Ven  
tido nio enpeno para entrar en la Mayor domo  
y con currio del el dño Gregorio de la Peña propa  
lando que por que no sabia hacer ingusto el dño  
Qu. de figura era furia echarlo furia =

4 Lo q. declare si Fran. Delgado Mayor domo  
le dijo y refirio que el dño Digo de la pia



deserri... y esto fue antes que se  
deserri... tanto =

Pido y suplico mande que el dho. Du. de figura de clar  
debado de juramento y de juras las porciones contien  
en este escrito sobre que pido Justicia y protesto lo  
me Conbeiga =

1 Otrosi a M. pido y suplico mande que el dho. Fran. delgado  
declare aui mismo si el dho. Du. de figura de clar  
pese de los pertenecientes a la hermandad, y es preter  
Como esto fue antes de deserrado la Cada =

2 Otten declare si Concurrio y se halla presente quan  
do se deserrado la Cada

3 Otten declare si q. Corrio la Voi de que se avia  
deserrado la Cada propalo que era maldad, exia  
criable y des que de algunos dho. mudos de dictamen  
y Comenzo a disculpar al dho. Du. de figura sobre que  
pido Justicia y protesto lo que protestar me Conbeiga =

EN LA ciudad de los Reyes en Verme y quatro  
de Sen. Lemill y ochocientos y quince años, ante  
nos el Sr. Don Pedro Gonzalez de Caceres  
Alcalde de la Ciudad de esta I. y L. de la Real  
de los dho. testamentos legados o b. p. p. p.  
co padre de este Sr. b. p. p. p. y el Sr. Don  
Pedro Gonzalez de Caceres = Mando que Juan de  
Figueras y Fran. delgado fuesen Testes  
Juan Conde pido de la terna de los escrivos  
y Contere y lo firmo =

Don Contere

EN LA ciudad de los Reyes en Verme y quatro



de hembras de ...  
plm. de lo ...  
Dion no ...  
de xto ...  
ciones ...

1a

Dela Primera Porcion = Dijo que es Verdad  
que quando ...  
Dela Segunda Porcion = Dijo que es Verdad

2

que quando ...  
de clarante ...  
Clave ...  
se ...  
curador ...  
porio ...  
hallaron ...  
quinto ...

3

Dela tercera Porcion = Dijo que es Verdad  
que quince ...  
omenos ...  
dela Pena ...  
Casa ...  
teses ...  
venta ...  
a la casa ...  
riondo ...  
dio fue ...  
los ...  
fran ...  
este ...  
eran ...  
veritas ...  
enno ...







N

Lano 1701  
mandado del Rey Juan de Dios  
delgado de sus honras Don Juan de Dios  
fueron señal de sus honras  
de sus honras 20 campo de los Prometidos de  
de sus honras 20 campo de los Prometidos de  
de sus honras 20 campo de los Prometidos de  
al tenor del otro Dip. 1701  
De la Primera Posicion — Dip. que  
Verdad que Diego de Tapia de puer y ra  
lig por Mayordomo Compañero de la  
hermandad de S. Cloy lepidio a este de  
Taxante le diere mill p. a. a. sobre vi  
solar y ha via comprado de la ciudad pa  
ra de sus honras y este declarante no  
los quiso dar y quise de sesenta y cinco  
minuta por y luego que le dio constancia  
Juan de Figueroa de que le ha via de  
Almaguer y de sus honras de sesenta  
pados la casa y dia siguiente tuvo la  
Uaue y venia de de Taxante para en  
saliendo de mia este de Taxante y  
de Santo Domingo Tralajara de  
Diego de Tapia de Reconocer la casa  
y lo que el año de 1701 de Tapia estaba  
esperando a este de Taxante en la qui  
na de la calle y Haman de de de  
brigo y luego que le dio este de Taxante  
le dió la se a lo que viene And. 2 fue con



esta casa juntamente con el  
Procurador Gregorio de la Pina y  
decomisionar en esta casa sin le  
dar ninguna que este declaran  
te sacó su llave Dijo después la  
suya y el Procurador hizo lo mismo  
y se le permitió estar la plata cae  
que fue por mill sesientos y cinq  
uientos que dejó en esta casa este de  
clarante los quales se sacaron de  
esta casa y se pusieron en la casa  
de tres llaves de una de la misera  
cordia en presencia del capellan de  
hoy día del R<sup>do</sup> P<sup>ro</sup> Prior Fray Mar  
cos de Alcora y Respondió —

2 De la segunda Posición = Dijo que como  
bien es de ver en esta casa y Resp<sup>o</sup> —

43 De la <sup>tercera</sup> cuarta Posición = Dijo que quando  
Juan de Figueroa vino a la casa de este de  
clarante a darle a b<sup>o</sup> de q<sup>ue</sup> le habían dho  
se había de sacar la casa al dho Juan  
de Figueroa le dijo presentonice y era mal  
dad Pero como por la mañana b<sup>o</sup> lo con  
traxo como lo era falta de Voluntad y  
q<sup>ue</sup> la duracion era sinicista y de re  
suego bolvió por la Paron y este y adha  
reclarado en la Verdad en el dho  
m<sup>to</sup> fho y lo firmo =

Juan delgado

Ante mí  
D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Argandoña  
Notario



Ala pido que se sirva de mandar se mede  
traslado de lo que se ubiere actuado para el citado en  
la causa y se haga formado u bique de lo que se  
proceda segun forma de decrto pido justicia y en  
lo necesario V. *Pedro de la Cruz*

*Pedro de Lavia*



Mr. Payer en Sonner

*[Faint handwritten text, possibly "I have received your letter"]*

Excepcionalmente desta Santa Igreja e  
Ordem seus herdeiros e testamentos  
legados e obrigados e padras de  
este novo brigado de 1770

*Heto =*  
*V. Oxbayon cumm =* Maximo & acro passe  
de los traslados de los excriptos presentados  
por los Pares Constanza y g. e tenores un  
esta parte o auto con consentimiento de Pro-  
curador y f. rno =

Oct 11 1892

Amami  
Stella Polare

Delet the last date 2. corresponding to the  
deletions. On the 11th of June 1895  
it is sent by the



Oficio Pro yugo grande sea  
 premiado el 1.º de Marzo  
 halla a Pasa 6.º en el  
 6.º y sea suya a 1.º  
 de Mayo de 1.º







Christoval de Alvarado. En. m. b. Diputado  
de la Hermandad de San Eloy. Enlon Autor con el  
Cap. Diego de Sapia sobre aver de ferzado la casa  
de Al. Depósito de dha herm. y lo verhas deduzir  
Digo q ampedim. mando. Con. q theodoro Guillen  
Cu. desfogara ~~la~~ <sup>la</sup> ~~herm.~~ Delgado hūiesen uertas de  
claraciones y haūendolas hecho. Conbiene al dho de  
mip. q remede frastado de ellas portante.  
Al Omd. qido. Sup. Seriva de mandas remede frastado  
de dhas de claraciones q ari es Just. q pido. Colado  
a p. de la <sup>3</sup>



La ciudad de San Diego en primer día de  
junio de mill e setecientos y once años ante  
nos el Jefe de la Audiencia de México

Don Juan de Palafox y Mendoza Obispo de Puebla de la Santa Iglesia de México  
que fuere ordinario de los sacramentos legados o bras para  
el Pado de la Obisporado de Puebla de la Santa Iglesia de México  
y de la Audiencia de México = Mando que se declare  
ciones hechas de pedimento de Don Juan de Palafox y Mendoza  
lado de ellas por el Obispo de la Audiencia de México a don  
Diego de Segura Obispo de México =

Don Juan de Palafox y Mendoza  
Obispo de Puebla de la Santa Iglesia de México  
y de la Audiencia de México



18

Cristoval dellano En Nombre de los Hermanos y Diputa-  
 dos de la herm<sup>da</sup> de S<sup>to</sup> L<sup>o</sup>y y Concordia de N<sup>ra</sup> Señora  
 de la Misericordia En to<sup>do</sup> autor sobre haver desentallado  
 la Casa de tres llaves Diego de Tapia y lo de mas de de-  
 cido. Digo que auendose dado informacion Sumaria al  
 J<sup>al</sup> del hecho y dadaseme Noticia de ella para pedir lo que  
 me Conoenga al derecho de mi parte, Reconozco la  
 declaracion de Theodoro Gutierrez de clara que quito dos  
 chapas, aunque solo la una tubo que adrechar, y que me la  
 clauo mi t<sup>io</sup> t<sup>io</sup> a la Casa del t<sup>io</sup> Diego de Tapia y Repeto  
 de que Andres Magallon tubo llave una de dhas Chapas  
 y que el fado de quitarlas mi herrero y hacer llave otro  
 miro a incubir el delito se ha de servir mi de man dar  
 por cuitar los empeños que ay de Contrario el que compare-  
 ca en supresencia Andres Magallon y de bado d<sup>to</sup> dasen  
 juras y declare al tenor de las preguntas siguientes:

- 1 La Primera declare quien le entrego la Chapa si fue  
 Diego de Tapia o Gregorio de la Peña diga y exprese quinque  
 si fueron dos Chapas o una sola =
- 2 Lo Segundo declare si tubo una o dos llaves y a quien  
 entrego la llave o llaves que tubo y quien le pago el preste  
 de ellas si fue Diego de Tapia o Gregorio de la Peña y  
 expresara si le encargaron el secreto =
- 3 Lo Tercero declare si el suyo d<sup>to</sup> clauo en la Casa  
 las dos Chapas y quienes se hallaron presentes al tiempo  
 que las clauo y si Reconozco que avia en la Casa plata =
- 4 Otton declare si se le Aprehendio cuppesos dias  
 autagarte por alguna persona el que no declare



hechos sobre las preguntas anteriores

Lo último exprese si q<sup>do</sup> le entregaron la chapa  
Chapas para el falo. La nave fue antes de  
agua de la nave, tres o quatro dias antes del año ga  
nado portanto

Ha do portanto  
 Pido y suplico mande que el Sr. Andny Plantier  
 heviere comparezca en su presencia a declarar en la  
 forma que pido de bato de dadas sentencias y que en  
 el interin que lo han no me corra termino para al-  
 gar a favor de mis partes que protesto citar a su  
 declaracion en lo favorable pido Justicia Co. f. =  
 al eff. pte. declar.

En la Ciu. de los Reyes en veinte y nueve de  
 Enero de mill Setecientos y quince ante el S.<sup>r</sup> D.<sup>o</sup>  
 Don Pedro Gonzalez de Cuero y Mendoza  
 prebendado de Sta. Ifigenia O.C.P. su ordinario  
 y de testam.<sup>to</sup> Cofradías y obsequias deveceros  
 vizados se leyó esta petición de

brigado se leyó esta petición =  
 Vista por mí el Mando señorifique a Andres  
 Martinez oficial de herrero comparezca en su presen-  
 cia en este tribunal oyda de la fecha hace la  
 declaración (que se escribe se expresa y cum-  
 pla en virtud de s. o. p. so pena de excomunion  
 m. d. Lase sentencie y citación a la tablilla y  
 lo firmo =

Don Cisneros

Don Cárlos  
 Antem  
 Sr. de la Marina  
 En la ciudad de los Reyes en treinta y dos de Enero

A la ciudad de San Diego en treinta y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres años yo el Subdelegado de San Diego don Juan de Dios de la Cruz y Aguirre.

W. C. Lawrence  
Horse Bay











Mandado delos Reyes en sus Reales Audiencias de  
 Sevilla y de Valladolid. Por Don Pedro  
 de Sandoval, su Alcaide de la Real Audiencia de  
 Sevilla. Por Don Juan de Sandoval, su Alcaide de la  
 Real Audiencia de Valladolid. Por Don Juan de Sandoval,  
 su Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla. Por Don Juan de  
 Sandoval, su Alcaide de la Real Audiencia de Valladolid.

Delaportamiento. Mando y delato a la Real Audiencia de  
 Sevilla y de Valladolid. Por Don Pedro de Sandoval, su  
 Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla. Por Don Juan de  
 Sandoval, su Alcaide de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Sandoval  
 Don Juan de Sandoval  
 Don Juan de Sandoval

Mandado delos Reyes en su Real Audiencia de  
 Sevilla y de Valladolid. Por Don Pedro de Sandoval, su  
 Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla. Por Don Juan de  
 Sandoval, su Alcaide de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Sandoval  
 Don Juan de Sandoval

Mando de los Reyes en su Real Audiencia de  
 Sevilla y de Valladolid. Por Don Pedro de Sandoval, su  
 Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla. Por Don Juan de  
 Sandoval, su Alcaide de la Real Audiencia de Valladolid.







los grandes por lo de hecho que el  
de oído de los testigos choro hecho a tan la admi-  
nistración de los  
por que de mantener los  
en mas fácil de linquiere y dir-  
pues o pudiese a la pérdida la hacienda que administraba  
y en el caso presente no ay tiene sospecha sino más de lo falso y mas in-  
nacion plenissimamente probado como se razona de las mismas de  
por los testigos y cautela con que procedo el dicho mayor do-  
mo en el facto de desear la casa; pues Theodoro Guillen aun-  
que a de clarado con presuncion y así fuesen expresando la ver-  
dad del hecho como paso como las sus circunstancias y en trasfu-  
dió almente apropiado que se halla el culpado por aue-  
consultado la materia con theólogos sin embargo aceptando  
sus de claraciones en lo favorable como de la def. 3. que de  
orden de Diego de la Cruz de cerrap la casa y dir. ondo q. fue para  
efecto de componer una chapa que estava maltratada de  
que quito dos chapas de las tres que tiene la casa y que solo a de-  
ro una que tubo que aderear que havia plasta en la casa  
y que se halla presente Diego de la Cruz y Gregorio de la Peña de los  
que de clara otro heredo se sustitua el dolo dicho mayor do-  
mo y de probado y nientos con que procedo por que si sola  
una Chapa tubo que aderear, como confiesa el heredo q.  
gar lo do. Con que esta cautela; lo que denota es que para ad-  
simular la matanza y colusion de Diego de la Cruz con Grego-  
rio de la Peña procurador que tenia la obra llave seguitaron  
las dos Chapas para con eso hacer la llave a lo que correspondia  
ala que tenia el mayor domo y remiendo de y solo tubo las dos  
llaves para ir de su oficio y falsificada la del mayor domo  
sacando confabulidad el dinero que havia en la casa y com-  
plicitad en lo que les pareciere = lo fueras el dolo ha ien-  
dose otra reflexión por que si Theodoro Guillen quando  
quitar las Chapas solo halla que la una es una que adere-  
sar porque de p. sin clavar la otra en la casa fuera de  
que si Theodoro Guillen era heredo y podía después



[illegible]

Justifican mas el dolo de la misma Estaudes que he xido  
pedido. porque como es de fey y proxima en algunos casos  
se recurre á Calificar por presunciones y una de las  
que suelen asignar los que tratan de Estaudes en las  
mismas causas y rodeos para Encubrir una cosa, y casen el  
lo que an y nra verdad. para que Theodore Guillen dice que  
una Chapa venia que a dixerar; pero que quitado; a uno  
adeseo solo una y estan la claus. siendo lo racional, que el  
que la a dixerar la claus. Andres Martinez hizo la llave y  
tampoco claus la chapa, y para que Andres Martinez niega  
se la llave quitó la dos chapas. Theodore Guillen y rino  
proceder con malicia; siendo hermano Theodore Guillen  
que todo Capacidad para a dixerar la chapa; para que no tanto  
para a dixerar la llave de la casa Conque esta misma pre  
sunciones arguyen el dolo.

Que tambien Cojese al Elprocurador como



... el dho Theodoro que con fiera g  
... de Chapas, y que por plata e la y yomendo tres  
... de Cola ... de Chapas de la plata  
... mquiere combenir que el dho The  
... u la uelle y dees como lo solo pudo sea el  
... herno taplara = y no se lo nase que combenir miento sino que  
... oesta sea cun tanta se califica que la de Chapas quita  
... das fue llamado Diego de Tapia y la otra la de lo mayor  
... para hacer la uallaga =

A si mismo se manifiesta el dolo y mala conciencia pro  
cedio de lo que declara Theodoro Guillen sobre la sexta porcion de  
f. 8. Confezando. Namamente la pregunta y lo que en ellas se contie  
ne descubre que el m. y uno fue en parte. Pero el dolo para que el  
dho herrero no tubiera procedido con buena fe y sin malicia al  
guna no venia para que buscase a Diego de Tapia ni para le no  
ticia del hecho que se refiere en la pregunta ni meno el dho  
Diego de Tapia hubiera buscado al dho herrero para advertele  
que no tubiese cuidado por que a esta uia todo remediado y que  
venido y esto es claro combenir miento junto con lo demas  
que cae pasado del dolo y fraude con que se procedio =

Descubrese asimismo el fin en venen con que se  
procedio tan de testable delito de lo que declara su. de figura  
en la tercera porcion de f. 12 en que se expresa que se gozaba de  
la pena de diez mil p. prestados de la casa sobre puestas y que  
grandes de grado mayor como compañeros del dho su. de figura al  
llamado dicho que los mil p. eran para el dho Diego de Tapia  
Ala que era pregunta bueue a repara que el dia que le conto  
que fran. de grado que la uia de serrapado la casa le refugio  
que el dho Diego de Tapia le dio p. de diez mil p. a censo  
sobre su casa y que no se los quise dar por que no venian  
camientos del dho fran. de grado de la casa a f. 13 en la  
primera porcion que se dio al dho Diego de Tapia para  
el mismo efecto y de este hecho y el que se dio por el  
a la menor de serrapar la casa se verifica el fin



con tento por que uno  
hizo por que se haviendo para  
para que se haviendo para  
que se haviendo para  
de reparo lo que es  
tercia por que en que se haviendo para  
y quito que le quitaban la mayordomia por que no sabia  
querido hacer y quito aun amigo y no fue otro el motivo  
que el aya repugnado dar sobre quito los otros mil p de  
das las sin continuas y reparos para de otros muchos  
que repudiaron hacer condas de claracion se infiere  
que el dho Diego de la pna ha de liguado en la administra  
cion que prosedio con dolo y de fraudada yntencion con an  
mo de defraudar la hermandad a provecharse del dinero  
y con de dolo en beneficio propio a contumacia de que se  
perdiese y que a esto coo gero Diego de la pna a y dolo  
do la plata que estaba a los otros mayordomos como conueni  
ento a que se desearia para la casa de dolo y de dolo  
cu de uno y otro los haviendo y no gero del cargo y de uno no  
lo sea remouido sino es cas tizado como lo protesto pe  
da de que se searian remouido de la administ

Aunque propuse que o mi ota otros reparos con que  
pudiera calificar el dolo no deuo parar en dolo  
el facto de hacer llevar la plata al conuento de san  
Agustin luego que se supo que aya de sacar de la casa  
por que como de clara pna de Martin Tallauetahu  
antes de Pasqua de Navidad aunque no se a cuerda quanto  
tiempo antes y el dia Viernes uno de Diciembre lleva  
ron la plata y esta accion tal de que por de banera  
el dolo que aya cometido y embarras en la publi  
dad de llevar el dinero al dho conuento el que se far  
la hermandad de dolo de dolo siendo cinto que aya te  
nido la plata en dolo de mas de dos meses  
aunque a lo tiempo de la accion se pauto que



que se celebrase dha elección se auna  
a dha capitula al convenio y comitencia ven  
esto aqnoche de ella no se hizo en lo que aña  
en 21 de mayo de 1540 tambien calificada su  
en 11 de mayo

Lo ponderado es suficiente segun lo principio de  
derecho para la Remoción pero atendidas las consti  
tuciones dcha hermandad ay otros fundamentos  
que justifican lo que se pide. Las constituciones de  
preuene que el mayor domo que prestare alguna alafas  
quede Removido del cargo por que si se mira de tal  
modo los bienes dhalas dcha hermandad que no se  
deuen exponer a la mala suerte de remota contingencia  
de perderse y si el facto de pechar una alafa se tiene por tan  
grave delito que en caso de pena de privacion el que la  
prestare con quanta mayor dason se deuea privar  
del cargo gozando el que deservir la casa de tres llaves  
cuyo una fálta para aprouer el dinero aunque  
fuere con animo de restituirla por que podia frustrar  
se el que lo diera a la cofradia y segun los acciden  
tes del tiempo por lo que es la cantidad que se sacare  
de dha casa =

El otro fundamento para la Remoción que minis tras  
las constituciones es el modo de auer desquadrado la casa por  
querer para a buelta sepreuene que concurran los dos  
mayordomos. Procurador escuiano y reguadores con quan  
ta mayor dason si se tratara de deicidiasa con preuisto  
de a deservir la Chaga se deuan combocar los susptos re  
fexidos para que se supiere con quemo no se lo auian  
falso tan extraño y extraordinario y no auian hecho en  
sacar solo con el dho Gregorio de la Peña y el dho Diego  
de Tapia y asi si falso alas constituciones aunque  
no concurran mas circunstancias que esta diuicia  
sea removido y reman fálta la contrabexion  
alas constituciones de lo que se claza su defigueron



se Executo que...  
uno que Encusaron los Mayores...  
una... y...  
la Casa y lo...  
Encuso necesari...  
no hubo necesidad de a dero alguna por... como...  
gueroa el ante cesor. al dho Diego & Tapia Confiesa  
que deso las llaves Carreneras sin necesidad de a dero  
y endo mes con poca diferecia que hauan con...  
despues que el dho parr mayor como al dho Diego & ta  
fia no se podian haue mal tratado las llaves y mas q  
se vran tan poco y en el caso y merced de tiempo que se  
haua parado de la eleccion no se haun ameto la casa  
y asi no pudo reconocer si la chapa tenia locuon ni de  
una a dero en un termino el haue de serafado  
la casa no tubo mas fundamento que el pretender q  
tenia el dinero que lo hubiera conseguido a no  
haue estado soluto ni persona que supo la mal  
dad y procuro embrazar el que se fraudasen a la her  
mandad y asi en qualquiera consideracion es dho  
mayor domo y procurador deuen sea remouido por  
haue coopecado vno y otro al delito faltando a lo  
que era de su obligacion = el dho Juan Alzade por la m  
nion con que a p r o e d i d o tratan de occultar el delito  
pues dize que no se desconfia la casa estando prouado  
es se hecho asi por lo que confiesa el dho Diego & ta  
pia quando le requirio el Alguacil mayor de la  
Juzgado como por las & clausulas de los dos  
herreiros. por tanto negando y contradiciend  
do lo perjudicial =

Al dho p r o y suplico que atendiendo a lo que el dho ex  
pusado mande que luego al punto y sin dilacion  
alguna se remueva de la mayor domo a



Dho Diego de Tapia y Gonzalo de Peña  
 Dños y Coadjutores de la Procuración Gran. delgadoma  
 no  
 mandando que se haga ca  
 nullo de m... no / procurador que se ha aca  
 non p... según en forma la acción q me compe  
 se contra los susos dños para que se les y mponga  
 las penas correspondientes a su delito pue reman  
 de dho cargo. Sepades con mas facilidad seguir  
 la causa q habeis las diligencias que conbenjan  
 so bre quepi de Austria con expreso y denida prome  
 si amiento de uas de las presuntas q lleuo hecha  
 y paraello. Dños  
 J. de la Cruz

[illegible]

L. L. a los tres Intermedios y con Respuestas  
 Le tiene los años al caballo. El, anast. 2. de  
 coet. a la hora de la tarde por la anast. 2. de  
 E. de febrero 2015 =



[illegible]







Venerable Señores  
de la Grande y Noble  
Corte de España  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de  
Don Juan de

En la ciudad de los Reyes en su corte  
de Sebuera de antaño y seben entor y  
quiere años de antaño y seben entor y  
Concedido a cada uno de los  
Caseros de la ciudad de los Reyes

Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de

En la ciudad de los Reyes en Don de Mayo de antaño y seben entor y  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de

En la ciudad de los Reyes en el día de mayo de antaño y seben entor y  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de

En la ciudad de los Reyes en el día de mayo de antaño y seben entor y  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de

En la ciudad de los Reyes en el día de mayo de antaño y seben entor y  
Don Juan de  
Don Juan de







El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>no</sup> Diego de Sagia Mayor de no dea de man-  
dad de S.<sup>ra</sup> San Eloy fundada en la de el convento  
de S.<sup>ra</sup> San Augustin en las autos contra mi seque-  
renda segun y demas de ducido Digo q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> lo  
suyo de concederme termino para de ducir y alegar  
lo que fuere ami derecho de b<sup>a</sup> de las p<sup>ro</sup>testas  
de mi escrito de fe y respecto de que mi Abogado  
sea tenido de feentes embargos asi en la salud  
como en otros negocios personales no me despa-  
dis para el efecto q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> di d<sup>ha</sup> termino por necesi-  
tar de instruir mis defensas con vista de los autos  
de hecho en cuya atencion

Alm<sup>do</sup> pido y suplico se sirva de concederme  
un mes mas de termino q<sup>ue</sup> con el d<sup>ho</sup> termino  
p<sup>ro</sup>testo responder de derecho en lo q<sup>ue</sup> fuere ami  
derecho p<sup>or</sup> do p<sup>or</sup> t<sup>er</sup>cia Costas y en lo necesario V<sup>o</sup>.

Ch<sup>o</sup>si digo q<sup>ue</sup> al escrito en q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> di termino para  
responder se hizo d<sup>ha</sup> de concederme veinte  
dias y q<sup>ue</sup> se diese traslado a los hermanos de otra  
hermandad y respecto de q<sup>ue</sup> no se les ha notificado  
este auto y p<sup>or</sup> lo tanto lo q<sup>ue</sup> dicen sea de recien  
mi resquesta por tanto

Alm<sup>do</sup> pido y suplico se sirva de mandar se les notifi-  
que como esta mandado y asta entonces q<sup>ue</sup> respondan  
declarar no me debe valer termino p<sup>or</sup> do de



ed instrum m'ercato de res sta  
sino es reudnependo lo q' dixeran pido p  
supia 8.  
Diez de Mayo

En la Ciu de los Reyes en quatas de Mayo  
de mill Setecientos y quince años el 5. de Mayo  
Pedro Gonzalez de Cuenca y Mendoza Preben  
dado de la Santa Iglesia del. Suo Ordina  
rio de Cuenca. Cofradias y obras pias de este  
Arzobispado de Salgo esta peticion =

Esta por su mrd Dixo que concedia y concedia  
a esta parte tres dias de termino con denegacion  
de oas y parados no hauiendo Respondido corra  
el auto declaratorio Mandado despachar  
sin embargo de lo alegado q' se declara no haue  
lugar y lo firmo = Enosele Vicina Exorito. queno  
Sea Respondiendo fecho en Cuenca

Don  
Cuenca  
16 de Mayo  
de 1715

Enm  
M<sup>o</sup> del

En la Ciu de los Reyes en Diecyreis de Mayo de mill  
Setecientos y quince años m<sup>o</sup> f. de hore fatur el auto de  
declarba al c<sup>o</sup> Diego de la p<sup>a</sup> en quatas de Mayo de 1715

Don  
Don

En la Ciu de los Reyes en Diecyreis de Mayo de mill  
Setecientos y quince años m<sup>o</sup> f. de hore fatur el auto de  
declarba al c<sup>o</sup> Diego de la p<sup>a</sup> en quatas de Mayo de 1715



Señalada en el día de San Martín  
de mil setecientos y quince y  
mil setecientos y diez y se

Nuestra Señora de los Reyes del Perú  
en el día de San Martín de mil setecientos y  
quince. Habiendo en la Sala del Hon  
rado y M. Comento de Nuestro Padre  
San Agustín. Los mayordomos y veinte  
y cuatro de la Hermandad de N. Señora  
San Eloy fundada en dicho Comento  
para efecto de legal mayordomía  
y demás ofizios. En la conformidad  
que lo acostumbra dicha Herman  
dad con asistencia de N. muy Reveren  
do Padre Maestro Fray Marcos  
de Alcorer y Fray Pedro y Vicario  
Procurador de dicho Comento. y estando  
así juntos ellos cinco o seis por su  
paternidad que la plata que pa  
sava en su poder del Monte de Pie  
dad Nuestra Señora de la Misericordia



Como Carones de la Plena  
del Rey. y de la Casa  
de tres Raues. que ha en el Com  
tento y que las Raues de dicha  
Casa. Sane Mar. Como es por  
Costumbre y esta dispuesto por la  
Donacion que de dicha Imagen tie  
nen. que los dos Mayores de cada  
una. Cada uno su Raue y el otro  
Padre Prior. que actual lo fuese  
sade tener la otra y quedo assi  
destaminado. para luego que se  
abieren que de la Casa ha co  
mune. Se traiga dicha plata  
y Con su Asistencia se guarde  
en ella ya Canado No Paso. Su  
Paternidad a Sacerdote su platica  
espiritual en Racion. Muerden  
en sus Conciencias las Personas



[illegible]



[illegible]



Leprosy, Catarrh, Scabies  
 and other skin diseases  
 and the treatment of  
 the same.

Libro de la Compañia de San Francisco de Asis

...atox...

...a ... ..

bro. Lucas quin. Pape

Resado a un quí a quí non. El

Baron von Eppenstein

St. Angelo, Virginia

1. *Horizonten* 2. *Clavien* 3. *Leen*

Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, possibly reading "John" or "John" followed by a surname.

Storgard. 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050

...ceda dos Negros e não com

Handwritten signature: *James M. Smith*

~~Non unum de  
 sed et a pag. ante~~

*Estrategia para el estudio de la historia*

et Tribuna que ad hunc pertinet

20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 8

*Faça para quem quiser*



Pariente Juales quem  
Casa de la ...

ga y Cumplidos ...

escripturas ...

que ...

Lo que ...

de ...

al ...

me ...

que ...

no ...

se ...

como ...

para ...

mandar ...

re ...

en ...

limitacion ...



*[The page contains dense, handwritten cursive script, which is largely illegible due to extreme fading and significant ink bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal document or letter.]*



[illegible]



James G. Thompson  
 18th St. N. W. Wash. D. C.  
 Alex. S. Thompson  
 18th St. N. W. Wash. D. C.

*Nauos & Nauis - Trece naves  
y Armas - Armis Don Gregorio  
de Soto yordano Publico*

En Cuenda con el Cavildo original  
de Donde es de su voluntad que  
quede en el Cavildo a la herman  
dad de Senor San Lorenzo y Santa  
Cecilia. Corrijo y con  
festado y se da a la Capitan  
Diego a Maria Mayor como della  
a dicha Caballia. Soy el bre  
ante en la Ciudad a  
los Reyes a la en. Vein  
te dias a la mes a Mayo  
ano a mil e seiscientos L



*[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which is largely illegible due to extreme fading and significant water damage. The ink is brown and the paper is heavily stained and discolored.]*



[illegible]



10.º para que el honorario legal de los  
procedo y para que el honorario legal de los  
Hijos de los Capitanes. Sin quea pero concurran  
do en parte otro de mandado  
para lo qual se designa que la Tasa tiene fuerza  
de, la primera que el mayor domo bolero tiene anexo  
go, la segunda. Segundo mayor domo la tercera el  
procurador, la que el amirazgo como mayor domo  
bolero tiene el poderon quebrado. Tomado que en  
año por este el fecho no se podía actuar con facultad  
como de queriendo para dar un mil pesos al Padre  
Juañe Coma de una de tierra alonso de la U. de di  
vionbre de año Pardo de M. para cuyo auto aun  
precedido las de las personas. Extranero Mayor domo el  
procurador y parera de la U. de la U. de la U. de la U.  
dad vecino a en dore. Salta. Gustazun. Juan de la U.  
do. Segundo Mayor domo actual. Aguar. El respecto  
de la U. Padre como las demás feitas que se seguian  
y itauan al entero ubi de proceder a que el de tierra  
Jase la segunda chapa. Cuya U. de la U. de la U. de la U.  
mo de uenre para tener de mano feitas. Sin mil  
pesos querian mandados dar. Segundo de  
forido y cometa. Bacion. Mande de tierra. Par la  
Jarmea chapa. Querera la que faderia. El de fecho. Cu  
ro auto se hizo en de las nueve y diez. U. de la U. de la U.  
Viendo para el. El procurador. Juan de la U. de la U. de la U.  
dal y de la U. de la U. de la U. de la U. de la U. de la U.  
dad. El oruero que la U. de la U. de la U. de la U. de la U. de la U.



El Sr. don se sigue por del caso la doctrina de la  
 Administrador. Por lo que se debe por que es la  
 materia y como se lo no es fundamento para  
 la exención que se intenta. Se debe para esto  
 no se puede proceder con presunción por que con  
 quiera que causa y en forma en el administrador  
 la materia que se debe por lo mucho tiempo y pro  
 ceder en ella con quiera que se debe por que en  
 forma común de los doctores la fama y crédito se  
 ante pone a la vida, siendo necesario para con  
 denar a muerte que conste el delito por quiera mas  
 claro que la luz. Al medio día se segun surge  
 en que se debe la fama y crédito en la ac  
 ción que se intenta con quiera no se proceda por  
 sus presunciones. Maquinar de la pasión de  
 la materia y mas quando se sea siguiente



Dejo yon alaz gimo el mañana  
 la plaza en las mismas monedas que me enbrego  
 en gao. El P. Prior el Convento Grande de San  
 Juan. y el otro. Edmora la plaza de San  
 Carlos a noche. El dia en que se derzaba la casa  
 y la causa de tenerla fue avar de dar los mte pe  
 los de fender. Para el gimo. P. Baltho quien a  
 unido se fectuada la escritura por aquel dia por  
 el fader. Aluyado de guardarla. En la seguridad de  
 Carlos Baltho. la casa donde el dho P. Prior aun  
 antes de que pudieren tener noticia lo dho. P. Prior  
 traue y lo alaz casa lo qual reman fectado  
 los mte autos por que la entrega fue el dia  
 deyne y dos de dho. el año de Carlos. El escrito de  
 los mte autos se represento en dho de enero de repen  
 tes y quince. Como paree el dho. P. Baltho.  
 El dho. P. Prior con la misma evidencia que  
 me annia nunca fue el aposto. charme de dho.  
 dinero ni a fin de faltar la causa. El mayor de  
 me. Compañero por que el mismo y la causa tra  
 la plaza. Saliendo una de mte. repen de car  
 Ofiana no aua necesidad. Al faltar y se exclu  
 te el dho. P. Prior y mte.  
 finon de aprecio. Los mte. fectados. En dho.  
 de charne por que la causa de derzaba la casa  
 Combrene avar, la primera que se fectada







[illegible]



me lo remitió que  
que quien solia recibir de mi  
de las Casas dando seguridad  
Plata de modo que esta  
Yo en esta Proquesta que antes fue echo por uno de  
los sujetos que contrahian piden de mas de questa de la  
razon de esta sedente de personas Consideradas la izcuna  
Famias del sentimiento que a formado de  
Jul de Figueroa en auxilio quitado la mayordomia  
por el Camil de yecho se la eleccion en un y que  
necesaria indico quien fue el hermano de ycho  
y quatro que le dio el mismo de ycho de ycho  
En dho Camil de ycho es de a ycho el que se dio  
de contrahio repartido el Camil de ycho de ycho se en  
ta que la plata luego al Combento por quita a propo  
por no xera dho Camil de ycho para lo qual pago de mo  
Exa de ycho de ycho del endurda forma. y  
Lo que se propuso en el fue la enreza de la Plata que  
yo que se enreza de ycho de ycho de ycho de ycho  
Casas de la Comandad que esta en dho Combento  
Lo que para es que el mismo dia que se auran de la  
Cax los mil y para el ycho de la ycho de ycho  
dio la notitia por el P. de ycho de ycho de ycho  
En dho Combento de Orden del P. Capellan de dha  
Comandad y el no auran e situado luego fue por el  
por el la ycho de ycho de ycho de ycho de ycho  
situado el dia de ycho de ycho de ycho de ycho  
dia de ycho de ycho de ycho de ycho de ycho de ycho



[illegible]



[illegible]



[illegible]



28 Pax pro auctoritate ca. & noción q. en Dñon Juan  
 fcar la quición. Reforido en el Cae. año 88  
 Exipto. Dñon Juan. q. real  
 de Austria. p. r. de Austria. quipido. f. loma  
 nuenarro. 88. Diego de la pía

Cpla. Caudillos Reyes en Catorce de Junio de  
 mill. Seiscientos y quince años. el Sr. D. Don  
 Juan Jacinto. Suro. Cua. Rector mas antiguo  
 de la Catedral. Dñ. Juan ordinario de cofra  
 dia. curam. y obras pias. se byo esta generacion  
 y obra govenada. Mando dar traslado  
 ala dñga. u. =  
 Juan Jacinto  
 Dñ. Juan de la pía



En el Real de la Audiencia de la Ciudad de S. Llorens  
de Juanes me he dado a lo demas hermano que firmen  
este escueto en los autos que se han de contra Diego de  
la Torre Mayor como de otra hermandad por los los  
de la que Comarido y que se remueba de ella enpon  
gan las cosas que corresponden a su delito y lo de  
mas de cuando = Primer que a lo uno mena que  
estipendia de otra causa y la causa sacado los autos  
el dho Diego de la Torre a x dias mucho tiempo  
en el dho de la Torre los a quito con que se pague mena la  
tado que se mena tiempo para responder al y con  
di caione las a afeutada por lo que haer la gionad  
S. Llorens y que se pague la de la Canonial  
con de las Dotes que huo la quea Contra de mudo bul  
neradas a Constitucion y elefion de las Dotes y de lo  
grapar de la f. estuenda por la f. de la Vetracion des  
quea las no minacion de las dotes y que ohen en la  
foma que quieren las constituciones las mismas  
Exposicion para la hermandad y para por la dho  
en los gastos que pondra de la f. de la f. por que estan  
la Casa de las dotes de la dotes y de la dotes  
por ay e fectura mena la Canonial de la dotes  
hermandad de la dotes huo a de la dotes para la f.  
el fin de la dotes en lo que se pague con  
Mayor Vason Corriendo los gastos de la f. de la dotes



Consumamos y no siendo fuesse averiguada la real  
orden de ella para lo que quisiere. Así para  
estas cosas es de Vasa de consueudo  
dha festividad de San Juan de este yncombeniente  
no era fuesse que estando procesado y juzgándose  
Causa Criminal Contra el dho Conuexo ahaer  
la festividad y puerdix a la hermandad lo qual re-  
tunda en deservito suyo y de los que se en quexellado  
Así para que se de secante =

A Vno. pedimos y suplicamos que atendiendo a lo que  
fuerdo y por estar próxima a hacerse dha fes-  
tividad de San Juan demandar que por acaer con-  
fianza de fides des an elor que se con dnanos suspen-  
den los mudamos aya ad dno diziendo la  
Vno. de muer mandando remon figure a dho  
Dico de la pía deuso de la Censura y mal  
multa queno pare a hacer dha fides y publica  
en el Dico de la Causa hasta que se ca causa se de  
semine diziendo una muer sobre que se di mior.  
fuerdo a =

Otro. Pedimos que para responder a lo que fue  
sento a mandados dar y a la vez demustro de re-  
cho es pueno que el dho Dico de la pía Extra el Dico  
de consueudo y lo de caudado en que se sentan  
las Dicos y los libros de los Cambrados para que  
Causa de la y se conon muer po dano. Responder  
y dar del mior de usado por tanto =

A Vno. Pedimos y suplicamos mande seno  
si figure a la pía Dico de la pía que dentro del  
dha delano de fides Extra el libro de  
consueudo el de las Dicos y el de los Cambrados



*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or preface.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Don Joseph de los Rios"]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Don de la Cruz"]*

*[Handwritten names: "Lorenzo de la Cruz", "Joseph Gonzalez", "Del Moral"]*

*[Handwritten signature: "Don Juan Gonzalez Del Moral"]*

*[Main body of handwritten text, likely a legal or official decree. It discusses a "Cura" (curacy) and mentions "seis dias" (six days) and "seis meses" (six months).]*

*[Handwritten signature or name at the bottom left of the main text block.]*

*[Large handwritten signature or name at the bottom right of the page.]*



En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Junio  
de mil setecientos y quince años  
Yo el Rey de España en persona del Rey  
Nuestro hijo

Diego de Soria  
Notario

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de  
Junio de mil setecientos y quince años  
Yo el Rey de España en persona del Rey  
Nuestro hijo  
Diego de Soria  
Notario

Diego de Soria  
Notario

Diego de Soria  
Notario



47  
El C<sup>on</sup>sejo, Diego de Luján, en los Autos que contra mí pretenden  
seguir algunos de los hermanos de la Hermandad de S. S. Eloy  
sobre unos Capítulos calumniosos, y demás deducidos. Digo que  
se me notificó un Auto proveído por Vm, en que se ~~mandaba~~  
se me de traslado del escrito a que se provee dho Auto, y que  
en el interin no proceda a hacer la fiesta, y Cavildo alguno,  
hasta que otra cosa se provea en la Comunicación de Censuras  
y pena que contiene dho Auto. Y de justicia hablando con  
el debido Respeto, se ha de servir Vm, de Revocar Corres<sup>ta</sup> y  
emeridas dho Auto, en lo que toca a la suspensión de dha  
fiesta, por ser conforme a dho, favorable que de los Autos Venuta  
gen, y siguiente =

Lo primero, porque todas las Vezes que no se hallan meritos  
suficientes en la Causa para la suspensión de la administra  
ción, no se debe proceder a ella, y mas quando pudiendo de nue  
bo, debe subsanarse este Artículo conforme a dho, con autos  
terminos es de justicia la Revocación de este Auto, en atención  
a que no se halla materia ni fundamento en la Causa, que re  
sulte contra mí, desques de aver Vergondado por un escrito de f  
y ante dho alas objeciones que ha fomentado dha malicia, o el  
desafecto de quien fomenta con tanto ardor esta Causa =

40



Segundo, porque todo el intento de la parte Contraria  
es para que se suspenda la administración, y gacere de han-  
coarse, y para que se suspenda el pago de mi descaedito en esta  
moneda; aunque se han hecho todos los gastos necesarios  
para dha fiesta, y sea público esto, enando tan de parpacho  
la celebridad, en que el martes de la semana que entra; de mo-  
do que sin mas substativación que el deste pedimento en  
oportunidad tan desazonada como en esta que lo hacen, no de-  
be de faltar la justificación de Vm, a dho pedimento, y arguan-  
do me el descaedito á que me expongo solo por un humo  
contra mí queda Resulta de la Causa en quien no tubiere que  
sentes los Autores y Verqueria =

Sinque sea de agracio el motivo que de contrario resul-  
ta diciendo que corriendo el gasto por mi mano me interese  
valiendore del Simil de auer descajado la Causa, porque de  
mas de que dho gastos se sujetan a cuenta y reconocimiento  
de ella por toda la hermandad; Como quiza que ninguno se  
debe presumir malicioso, ni que cometea Calumnia; no ga-  
xere que fundan dha suplicacion en justicia, y mas quando  
la presunción, ó argumento que hacen, se reconoce le fomen-  
ta el empeño, y no el zelo que afectan; a que se llega, querien-  
do los gastos Regulares, es malicioso decir no poderse saber  
la Realidad y que en ellos á Ora exerce que mereca profuso =

Menos es de agracio decir que de ordinario se suspende  
la fiesta á aditio de los Mayordomos, porque aunque se  
concediere sea esto, como se supone en la ocasion presente



no f. lugar es  
gastos, y  
dho. gastos, e  
Vaciari debe en el presente año no de Vm, tener mas lugar que  
el que solicita la malicia de la Contraria, que por todos medios  
pretende su inquietud; Por tanto negando y contradiciendo  
lo perjudicial, y haciendo aquí por expreso el pedimento que  
mas aqui derecho Convienga =

Al Vm, pido y suplico se sirva de mandar en atención a lo que Vopre  
sento de esta tan de paroxismo la fiesta, tener dho. gastos hechos  
y Varones Juridicas que expreso, se Venoque dho. Auto supla  
y emmiende por Contrario emgenio, y que se haga la fiesta el  
dia señalado por Constituciones, por ser de justicia que pido, Costas  
y en lo mercenario protesto &c. = *Des de la p. 1.*

En la Cui de los Reyes en veinte y uno de  
Junio de mill seiscientos y quince años el 5.<sup>o</sup>  
Por D. Juan Sacristan Quintero cura Vicar  
mas antiguo de esta Cathedral V. S. Juan de  
nauo Vicar<sup>to</sup> cofla dias y otros para darme  
Aprobado se leyo esta petición =  
Otra f. en mi a mando. Day traslado a la  
Otra parte =

*Procurador*  
*Procurador*



Apruebat & Llamo en nombre de los diputados y hermanos de  
este y quatro de la hermandad de San Eloy y concordia  
de la Madre de Dios de la misma ciudad en los autos con el  
capitan Diego de Tapia sobre ciertos cargos y demas deducidos  
respondiendo al traslado de el dicho de f. en que pide  
recurso de la auto de f. en que se le mandó no proceder  
a hacer la quenta de S. Eloy ni hacer Cavildo alguno has-  
ta que oya una remandase = Digo que de su bna se debe  
rebatir la prebenion y confirmar dicho auto por lo gene-  
ral de derecho dicho alegado en respuesta de el cargo de f. 33  
que se produjo para que se le conste, y por que aunque  
se afecta quien no hallan meritos suficientes para la re-  
moucion de la admoucion ni arguir lo lo en ella  
los que se deducen son tan raras para la remoucion y  
para la imposicion de alguna pena para que suia del tem-  
plo a los demas administradores para que cada uno  
se contenga en los terminos que debe =

Allo a llegado en dho escuipso se cana de en dho la cana ben  
uon a las Constituciones de la hermandad que prau  
mientore en la 16. que las dotes que se lea en la don  
cellas en queneri ande conuener las calidades expues  
das en dha constitucion y quearan de ser fuanas de Pa  
dres Maadre o galomienos de Padre o galomienos de Padres  
siendo el fin el que conbiengan dhas dotes en queneri fuanas  
el dho dize a rapia las dadas amnas que tienen  
Padres y Maadres dhas faltando al fin de la consti



menor se permitiendo pasar  
entre sus Padres sus gozados  
sus Parientes y Parientes  
la mayordomía y administras  
donde sea que sea asuado bñdo de las Ventas.  
de ella este escrito. y así mismo de las gozadas. Que si fuese  
hace yndigno de dho cargo que no le es facultativo el mudar  
gubernar las constituciones ni al fin de los fundadores  
gasí demas de ser eficas fundamentos para la Remoción  
el expropiado para la su genuina de la fiesta para que con  
este medio se evite el concombente de que se apliquen  
las votes en personas que no son de la calidad que pre  
mone la fundación =

Dice que es novedad Irregular el que estando proxi  
ma la fiesta y teniendo hecho los gastos de su penda y no  
gastando en familia en la su genuina, a que se sabe que  
que esta es una afectación. Por sus causas por que se ordina  
no antes pendiendo los mayordomos la fiesta y difundiéndola  
asuado bñdo haúndola quando sea a parquillo y así no  
es novedad el que se difiera más de hecho. En una im  
familia más el que se queda de tener hecho los gastos  
es su fiende para que se de fiera lo que se de por los gastos  
aunque sean ciertos se reduzcan a tener labrada la  
seja y no a otra cosa por que los demas el quitar de adon  
no se hace la más ma. Por otra y más por más se  
pueden exceder ni menos causar por que se dilate algun  
más tiempo, y aunque es la más que no puede hacer  
se dhasu genuina por el deñt humo que queda Resulta  
a quien no se tiene presente lo auto escrito se satisface  
que no es el deñt humo el que Resulta contra el  
susodho, y el que se tiene los autos y más es en su ve  
no era que esta com bñdo su dñtemente de mat' ad  
mñestrador que pros' dñ condolo, que está implícito  
en sus legatos, y que falta en muchos hechos a la Verdad  
como se a dñduzido por menor endho escrito, y fuese  
mñ reparable que estando es candería la hermandad



gl'a Republica N.

Lago

procur

a hacer la fe

quedando con el. Yo fui enayor domo lo  
digno de este cargo por el delito que cometo, y deue Vno tener  
presente el que de & naa a la parte contraria en el cargo, y per  
mitirle lo que intente se le quexan mucho de su dolo y dis  
cordias en la hermandad. Engraua perjuicio de ella y todo sea  
cont a Verminon =

Alexandre el queno es de apuro el inconveniente que se pue  
ra de que se da a la parte en los gastos que hicieron para el  
fiesta por que dho gastos se refutan a questa y en esto no puede  
hauer engano. Aqueste satisface que en ninguna cosa  
puede hauer engano ni quexa mas de fe de averiguar  
que en dho gastos, por que como se le averiguan la men  
ma de la en m'rito mas de la que pone m'rito de la  
calidad que se imprimen en estas fiestas y no era fa  
cil averiguar la verdad y realidad de los gastos, y deue pre  
sumir que quien se resolvió a de la casa para la casa pa  
ra ir de plata que se da a la parte y a la parte de ella  
con m'rito. Vno procura a la parte en gastos que conuen  
pertenecian y por la mayor parte son y a la parte de ella que  
se componen de muchas y menudas partidas. Concluye en que  
aunque en otras ocasiones se da de fe de la fiesta no deue  
diferir en esta por que tiene hechos los gastos; a lo qual sea  
satis fecho y confesado que en otras ocasiones sea de fe  
do no deue extrañar que y consulta a la parte de la fiesta a la  
fin de que se deue atender a queno sea la parte la parte  
la parte de los gastos y de los gastos se representa a la  
que por muestra parte por que no es justo que se de la parte  
pecho y dolor a dho parte por que se representa en la  
ad m'rito de la parte y en el cargo de ella y de la parte para conser  
uar el que dho parte suscripion de la parte de la parte  
de de la parte y malicia y no la parte de la parte de la parte  
traxere no siendo mas parte que se de la parte  
da a la parte y no es malicia culpable



...que contrabando alas  
...el ... na. fclada de  
...demostrado clares  
...signa para haues de

...la contraria que ... pro uen a por  
una parte en Cutux el delio en lomo mo Galea de na  
lenta de cubretra para quise le com bensa noci malicia de  
mis partes el que hicier el lauer falsea la contraria nipa  
uider con las cauchas q he re fruido para en cubretra este  
hecho y el pro uena el que se castigan seme jantes delio.  
es malicia de desafecto y el haueslo comenar y preuender  
que a villa de llo semamunga en el campo sera acion loable  
virtuosa y digna de premio el haues comenar seme jante ex  
cesos lo que no podra granar ninguno de mediano di uerso  
Lari reue quise de des tima de quanto representay con  
hedicho no siendo el recargo vinculado para a familiar  
m que le sea padre ucho hereditario m desayre rec traña  
el empeno con que se quiere con uenar el mismo con acto  
con que lo preuende hallandose en posesion de lo bienes y ala  
par es señal de que no le lleua el celo sino la codicia y ri  
otraras en ella no o luitara la manutencion por tanto  
A Vna pidoz sup. q se en embargo de lo que se alega de contra  
rio con firme dho auto declarando no haues lugar la  
remosion pedida m que haga la fulta m cautillo hasta  
quise de termine esta causa en lo principal sobre  
que gido fustia con expreso y deuido pronuniam ien  
to costas y g.

aff  
jtt. de lano

Ante y Vitor. Supremo pado de 23 de Julio







a Tazara Bravo Diputado de  
ora de que doy fee.

%  
D. Ant. Calus  
Not. Du.º

D.º Francisco

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



Optoral de Llano y Gallo En nombre de los Diputados  
hermanos, veinte y quatro de la hermandad de San Eloy  
de Concordia de Nuestra Señora de la misericordia en lo au  
tos con Diego de Tapia maestre de dicha cofradia sobre ha  
uer deserrafado la Cafadres llaves y lo demas de dicho res  
pon diendo al traslado del escueto de 1533 = Digo que de  
Instruccion se debe hacer como tengo pedido por lo general de de re  
cho y fauorable dicho y azeallo en mi escueto de 1533 que re  
probugo y gudo que se lea con este y por su venada de lo que se  
representa es agredible mi desorden la escueta de los fun  
damentos de dicho parr parte =

Dize lo primero que la accion no es buelta por parte for  
mal por que solo piden dos hermanos piden lo fuera la parte  
contraria que son los Diputados de la hermandad y cada uno  
alguna apariencia a su propia persona que no la funda en fun  
dacion en derecho principal y por corriente que en las cosas  
publicas de hermandades o comunidades qualquiera de los  
que la componen es parte formal para pedir lo que conduce  
al bien de la hermandad o que se quiere lo que se persigue  
de ella pues lo de la componen y son parte y por un de la her  
mandad o cofradia y así para que qualquiera de aque  
llos que de ella se cultar en el escueto de 1533 o que se  
fundar y veer a los dos dan poder a uno o dos o mas en  
dicho para lo que mira a la hermandad o cofra  
dia y así de los que la componen y cada uno de ellos es  
parte formal para pedir de remuebo y castigue el  
mal administrador o mayor como = y demas de esta  
vason que persuade que son parte los que piden con cu  
re el que son Diputados de dicha hermandad



tales de representan como pa  
mone... En qualquiera  
tratar se dia goledi  
hermandad galcasti

... para esto se eligen enuivos  
... la representacion contraria y  
... no nene y...  
... de vilisimo e fuso el que por queno...  
... mandada se dexase de castigar el delito y por lo que come  
... el mayor dñmo y procurador y así lo quere a la ueni  
... es si prosedio con condolo y calificada la culpa al  
... como lo era no es de apunto lo demás que se discurre que  
... aunque se procura. con razones aparentes de uanidad  
... culpa no consigue este intento por que la prueba y comben  
... simientos que se le hacen estan claramente justificados el delito

Dicen que la casa tiene tres llaves y se refieren las perim  
... cargo esta cada una de estas llaves gesto no se le m  
... a la parte contraria = añade que la llave que tenia co  
... mo tal mayor como se hallaua con el papeleto quebrado  
... y que por esta causa no se podia usar por este defecto Ca  
... mia en la llave, no califico mayor prueba de que estuviese  
... de fechoria que si simple y el auer que se ha... Imbexon...  
... por que hauiendo lo todo me da que se elisio por mayor  
... como y quando se le entrego la llave estaua conueniente  
... y el intermedio de la Eleccion a el Enque comitio el  
... delito no cauia ofendido a bñx dha casa se hace digno  
... de creer lo que se fien la parte contraria =

Pretende que el motivo que tubo para deserrse for  
... la casa fue el tener quedax mñ peior al R. D. Juan  
... de la recoleccion de Guia el dia vinteyuno de Diciembre  
... de laño de 1712 hauiendo precedido las diligencias nece  
... sarias y que saltando de esta Ciudad Fran. delgado  
... que era el vno mayor dñmo se hubo a resolver a des  
... errar la casa y chapa que cauia ponia a la llave  
... que tenia gran delgado para tener dho mñ peior de  
... man fues y to de esta expresion es qui me nia po  
... uontraria y que mas claxamente descubre el dolo



Lo primero que condeñen a muerte con benn e el dolo y malicia  
con que se prometio es la causa que dice dho mayor dho tubo pa  
ra deserrazaz la casa que fue e estava auiente de esta Ciudad  
el otro mayor dho fran. elgado que venia a obra llave  
que se reconocia su declaracion del dho fran. elgado  
a f. 13 dice que no se deserrazo la casa porque el dia si  
quien se que tubo Cano o sea su ande f. 14 que no se ha  
te dicho Miguel Gutierrez que se haia de deserrazo







Conqueir mon... falsa  
ca... para de ser...  
H...  
curo a la...  
Gregorio de...  
Her mandad y sus oficiales y que en no puede...  
delito en un acto publico y esta representacion no desob...  
nere el delito y el Procurador es suyo, heñor Penas an...  
da. es su oficial que lo tiene en su casa y lo alimenta y to...  
dos fueron complices en el delito y no le desobanere el que...  
aun tienen sus oficiales porque aunque sea creata esta...  
sua circunstancia que non saue no paxero se des m'moye...  
el delito porque el hauxer se executado, la casa a la ora...  
que ex p'esa que non saue sena por d'simular el delito...  
y que el hertero y oficiales no presumiesen cosa algu...  
na m'que hama malicia la qual po dian conseruir si se...  
excutava a otra ora y de ordinario el que delinque pro...  
cura si queda y lo permiten las circunstancias di...  
simular y conseruar el delito y prouar dar a en...  
tender que non ay culpa en lo que obra contra la malicia...  
Hegase y no es de caso la Doctrina de tutor da d'mi...  
nistrador son pecho porque escluda la malicia no...  
siue la doctrina muy fundamentos para la remotion...  
aqueste responde que aunque tapeare contra a la...  
parezca que non ay culpa esta esta y le m'i'mamente...  
prouada y echo paxero en m'a escripto de f'zo y lo que...  
mas en este he repetido para la remotion basta de...  
qualquiera ad ministrador aun no e requieren tan...  
eficaces fundamentos m'razones como las que p'ter...  
tienen en el caso presente =

Dize q. no queda p'ceder por presumciones a la...  
remotion porque causando ynfamia ha de haue...  
li que d'simulas pruebas que la ynfamia se ane...  
pone a la uida y si para quitar esta es menester...  
que combe el delito con pruebas mas claras que...  
la luz del dia con mayor rason se deue o brenar



...a Remoción a la administración = aque  
...lo primero ... se no pue  
... Realidades por  
... a casa estaprovado  
... la parte contraria y es  
... de hecho desnudo es su fuente para la Remoción por  
... que el mayor dano de alguna hermandad o cofradía  
... que butnere a sus constituciones y ordenanzas de haue. En  
... digno y se deve Remover de la administración y como  
... quiera que contrabino a la ordenanza y Causo lo que  
... testava prohibido deveser Removido de la adm'n's  
... tración que para esse fin basta la son pecha de que  
es mal administrador y con qualquiera lifera prueba  
o fundamento se Remueven de la adm'n'stración porque  
el continuarlos en ella sediera hanza a que cometien  
go tuvieran o causan de danyar los bienes de la adm'n's  
tración o hazerle otros perjuicios =

Lo segundo se responde que la doctrina de que no se puede  
proceder por presunciones en materia de delito es o pu  
esta al común de los Doctores por que segun la  
calidad del crimen y circunstancias suelen ser tan  
eficaces las presunciones y conjeturas que por ellas  
aunque el Vco este negativo se le suele condenar  
en la pena ordinaria de mas de que en el caso pre  
sente se refieren y deducen por mi parte con bensi mi  
entos: manifestos que significan el dolo y culpa de  
quien pretende exonerar y de lo que expone la parte  
contraria de pone el honor y de clarar los otros  
testigos se hacen unas elaciones que euidentemente  
demuestran la culpa y dolo y mal de lo que cometo co  
rrespondiera otra pena aunque fuese mas grave que  
la de la Remoción se le deuia no imponer =

Añade para castigar el dolo que el día 22 siguiente  
al que enquiere de ser raso la casa que o toda la plaza en  
las m's mas monedas en que se le entrego a las cinco  
de la mañana en el poder del R. D. Prior del conuenio



Grande de s. Juan y que  
en el día en que se  
este  
y el haber  
radisimular  
alguno de la hermandad y uno caponecho de un  
fue porque ya sabía que se había de pedir judicialmente  
y no es cierto que de la de la calidad quando se fuere  
el fin principal por que se ejecutan se me te pretenden  
que por otros fines y medios se entro en la casa de  
el Trado de de de de la puerta y la in verpetua ora  
en que de que llevo el dinero adho y por arguie que la  
a teleraion en llevar en dho ora el dinero fue para dar  
a entender que no se había procedido con culpa y se re  
para segun sumisima relacion el que no ha un endo d  
efectuado la escatpura de Imposicion no hubo mo  
tivo para deserrajar la casa y el que arguie es su  
puesto de mas de que lo que alega sobre haber llevado la  
plata por la manana a las cinco se pone a lo que de  
el dho gran delgado que expresa que el dia siguiente  
a el que se deserrajo la casa despus de haber oido m  
ra sabio y en tanto al dho Diego de Tapia y de la casa  
que estava coriente y en la casa y que el dho Diego de  
Tapia y el procurador Gregorio de la Peña y el dho gran  
delgado sacaron cada uno sus llaves y abrieron  
y que estava en la casa la plata y dice que se halló la  
plata caual y que fueron dos mil setecientos y quin  
ta y dos de que se colige que no se pudieron llevar a la s  
Lima de la manana como dice Tapia ante Contrarias  
y se debe reparar que si despus de mui que el dho gran  
delgado y Reconoció la plata y halló que estava caual  
no pudo saberlo de otro modo sino es contando la  
y este facto haia de consumir mucho tiempo y asi  
no pudo poner a las cinco de la manana =  
Lo segundo y mas eficaz que se deu reparar es que  
el dho gran delgado expresa que se hallaron



entor. y en quenta d. si en lo de arriba que  
que haia en la casa de an. El s. tuenon y  
mo. que se quise con  
que quando llego el dho  
guiente faltaban mil peron  
do tercero y mas egras que se repara para arguir  
el do lo y que en todo falta a la verdad es el motivo que  
in signua para hauea lleuado la plata al P. Prior que  
es el librario del cuido de guardar la sin el segun  
ro de las tres llaves. como lo dice a f. 34. b. con estas  
formales palabras = para el Censo so bu dho que  
no hauiendo se efectuado la cimgraxa pon a quel  
dia ponetada el cuido de guardar la sin a segun  
ra. Las tres llaves tallus donde el dho P. Prior = de  
cuid contexto se com bense la menor llaves y me nos  
reparo con que se procede en todo lo que se alega y re  
presenta au favor la parte contraria por que si fran  
delgado dice que el dia siguiente al que se deserrazo  
Concurrio en la casa de Diego de Tapia y halló la casa  
con las chapas y las tres llaves corrientes como expone  
el dho Diego de Tapia que el hauea lleuado a guardar  
la plata al convento de san Blas en el dia siguiente  
de despues de que deserrazo la casa que por aca de  
re del cuido de guardar la sin la seguridad de  
las tres llaves por que si la mañana siguiente como  
dice fran. delgado. estauan las chapas buenas y co  
rrientes y cada uno a brio con su llave no pudo ser  
el motivo el que in signua la parte contraria ya  
si se ve que procede con implicancia en todo = lo que  
se manifiesta la implicancia pues hauiendo a  
sentado en el mis mo escripto que lleuo la plata  
el dia siguiente a las seis de la mañana se fue  
despues que por no hauea efectuado a quel dia la  
Imposicion del Censo lleuo la plata al convento







no haude que el dho. Sr. en este mandado  
se saun' anquera se  
comento des. Agustín y por  
a lo que mas v'ia gar pa  
rapoder que castigasen el delito y que lo remouiesen lo po  
dran haer en qual quiera tiempo = Comedho. Sede basu  
se tapa la mania y la non queder la parte con traxia for  
ma para es clui el dolo en la apertura de la casa por  
que el no haue logrado el aproucharse del dinero no  
arguye el que la casa no abrio con el fin de v'itarse el  
dinero porque el no haue conseguido lo proximo de que  
luego al punto serup y di bulgo entre los hermanos  
la apertura y como se reconocio que hauiá hermanos  
ellos y acuan de haer la diligencia y que au' an  
v'ito entrar algunos en casa del Sr. Fr. xco. b'po a que  
rellare procho enterar el dinero tras la dandolo  
a Sr. Agustín gar lo que se queda y fexia a las Hauides  
que huto es que se le fuxio su intento pero no p'ero  
se es cluye el delito m'ulga que cometio en la apor  
tura de la casa =

Quere quenoson de aproudo los combenimienton  
quese te haen por m' partes y queno fue el fin  
de la apertura de que se alega y que lo se le arguye  
por argumenton a que se responde que es b'g ene  
ralidad de alegarse sin satis' fazea in' d' b' dual  
mente a lo combenimienton quese haen que  
bue tuo a repro duir nos es aprouable y subit' en los  
combenimienton quese le hauecho quenos e forman  
voluntaria mente sino con los mismos auto y a po  
siciones de la religio y el quese a contraste no es argu  
mento m' r' gno de queno procedio con dolo y que  
no a b'ud la casa quando vno y otro esta justifica  
do y n' por que es contraste y tiene b'go f'cio de que  
reputarse por libre y no enate en' capas de cometen



de lib. ...  
que a un ...  
es ...

Hegase que por ...  
Vodeo Cautelas y ...  
sin veridad por la parte contraria ...  
glo visto es que lo que repete en dho ...  
traiciones que en el huc de las cautelas ...  
de contrario no son signos de buena fe ...  
de ...  
con eluy entisima ...  
ion Enque ...  
Maderno porque el acto de quitar no ...  
de que ...  
tar sellamos a ...  
Guillen y para ...  
cia Enel ...  
ma amallad y le ...  
lo primero que la parte contraria ...  
sentiende de los ...  
se lo que ...  
diera quitar ...  
gerse hecho ...  
precedido las ...  
el deserrase de una casa que le ...  
al dho Diego de ...  
deserrado sin ...  
niera y sea ...  
es may ...  
tado la chapa y ...  
do la ...  
no pu ...  
nel aunque ...  
gundo y que con mas ...



...faen... de... contraria...  
...ense el dolo y malicia con...  
...no...  
...3 quedase que  
...tenia la casa y quedase  
...tratada porque la otra  
...que ademas con lo qual se destruye la repu  
...esta quea fabricado y se demuestra lo falso del imo  
...bulo que asigna de que a uno solo le pax el  
...falso de quitarse la chapa y al otro para que la de  
...resar por la amistad que tenia por que Theodoro Qui  
...llen quitoy ademas la chapa que es tan mala trata  
...la y el consentimiento que se le ha en este punto  
...es que Theodoro Qui llen quitolas dos Chapas y fue  
...y dones para ademas la una como selluo la otra ag  
...tehiense llave Andres Martinez y esta accion no es  
...de buena fe ni de animo sincero sino cautela don  
...dolora fues a deque si Theodoro Qui llen de que la  
...unabito que a de resar y la otra estaua buena  
...por que la quito y la lleuo otro herrero = Llegase  
...a lo dicho el que me exatanta la amistad con  
...Andres Martinez por quien le hablo mto como lo  
...expresa en rudo y la union de fte sino de la cha  
...pa aun o ficial y tornando hacer llave de que se  
...dessa en vender que seria la chapa correspondien  
...te al a llave que tenia fran. delgado porque las  
...otras dos las tenia de sumanos el dho Diego de ta  
...pita y aunque me resta el que se le haia quebrado  
...el paletón al a llave esto no consta ni aya prueva de  
...ello y Andres Martinez dice que el dho Diego de ta  
...pita le haia dicho ano fual que se le haia a que  
...brado el Paletón pero nadie bto dha llave ni a  
...prueva de que fuese la Chapa la que se hizo llave  
...la que correspondia a la que tenia dho Diego de  
...tapa y el confunio de todas estas trayunas  
...vancia no es que se a de en seridad



Sino en caso  
y en caso de que el caso lo requiera y a ver  
can con el asy y en caso de que no  
razonar

Maxime de

Bueluge aponer a la y a de caplata  
fue el si quien me dio el en que se de en la casa en que  
no me haion caton oras de que en si fue la esclavitud  
del dolo y que no haiondo linexo en la casa era infuete  
fem diligencia = Plo qual sea satis fecho y se repara la  
ferera con que funda dho escripto pretendiendo con dices  
y ponderaciones afectadas. Excluye el dolo y culpa con que  
esta combenido pues el haion entregado el dia si quien me  
caplata no es argumento del que el haion de serrafado la  
casa no fue culpa y delito punible por que si entrego in me  
diata mente el dinero fue para estar descubiendo y a el delito  
y para desimular y desbaner la culpa y dar a entender  
queno tal hubo sobre dho llevar el dinero al Com de san  
Agustin y sobre el punto por no haion mas pro lipo este  
escripto Repro dugo lo alegado =

Añade otro recurso para dar a entender q no fue  
so la entrega de dinero por que se presumio que la fecha  
ma di bulgado el dolo pues el pedimento se dio des  
gocho dho des pues de la entrega de el dinero = Este  
dicho lo tengo plena mente satis fecho y desbanido  
en este escripto Las Repro dugo lo alegado =

Dicen que de las de clauionnes de los Festigos  
madel ad theo dho dñen se queda co te fia ma lica  
alguna y no alegando otra cosa mas que la expresada  
Bernam fista taligera con que procede y no basta  
que la parte diga que no tubo malicia ni que ay cosa  
que le per judique quando repunto alegado af 20  
y lo que he repetido en este escripto con dho tal



de la declaracion de los señores de la Real Audiencia de Mexico  
y de las demas señores de la Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de Mexico

deaprovechada declaracion de  
que a los señores de la Real Audiencia de Mexico  
seales de la Real Audiencia de Mexico que leguitaban tamara  
dormia por no haber echo el gusto de dar el mil p. alapan  
se contraria y no basta que la parte contraria diga  
es falso lo que depone Juan de Figueroa quando gran  
delgado expresa que tanto que quiere desearse la casa de  
al p. Juan de Figueroa con que se quiere desearse lo expreso a  
fran. delgado. Carnes ma no chede sube. La casa ma y  
no negando la parte contraria que la desearse es y nula  
lo que dice sobre es segun = y si el ser falso lo que  
dice este testigo apela sobre el echo que se fue de que  
leguitaban tamara dormia por que no quiso dar el  
mil p. a la parte contraria no que deaprovechada  
se lo que representa; lo primero por que es publico  
y no solo que la parte contraria solo hizo y pido lo  
mil p. para echar los aseros sobre una casa suya  
lo segundo porque es asi como regular el que no  
aprovechada el echo solo por que la parte contraria  
quien depone a lo que quiere falsa la deposicion que  
si esto se admitiera y no hubiera prueva de testi  
gos que qualquiera contra quien se testifican di  
xeran que eran falsas las deposiciones y asi se ve  
que es extra ordinario y contra derecho lo que piden  
de la parte contraria queriendo de engañar falso  
lo que declara Juan de Figueroa solo porque  
quiere la parte contraria sin mas prueva que  
su simple aserion =

Que si que diga que Juan de las cascas dio los  
mil p. sobre dos figuras de plata con bene que  
es falso lo que declara Juan de Figueroa



Le impadese lo que me dices y me  
afr... pues no  
pedir y  
errata... Ce...  
cas seguras y no era la de... contraria pen  
ber... no desca deato e tiempo de Juan de la casa  
como las dos figuras de plata no eran finca no se lea  
uan por sea lo puesto a las constituciones que no se pa  
rado bulnear la parte contraria que sobre prendas  
de dos mil pesos que hasta y se deuen y repudiera Ca  
lifica en continencia y este es otro Carcio que demas de  
lo que sean repetidos te hacen indigno de llamarse donia  
Añades que no se deuen a precezar la declaracion de  
su de figura por que tiene sentimiento de que le quita  
ren llamarse donia por que este es muy deul disuero  
y ninguno se meñe de que cumplido el tiempo de  
mayor donia nombre a otro que sea el mismo oficio  
y no por que la parte contraria diga que tiene sentim  
ento se deue presumir que es para que no se mague  
falsaria a la verdad de uaso de juramento = me. sin  
constancia que des. mi mi ja la fe de este testigo a que  
no no me me expone el nombre del hermano 22  
que le di x o lo que refiere en su deposicion por que el no  
expusarlo o sea a la ad beatencia o por otros  
motivos no querria nombrarlo hermano pero esto  
no conduce a lo que se disputa ni des banere el de  
lo que esta superabundante m. calificado =  
Alegare que no es de aprecio de des. que el cauido  
en lo que fue el fido la parte contraria se propuso el que  
la plata se entregare al convento de S. Agustín por q  
solo se propuso para entrega hauiendo de ver luego  
que constare errar con la preuencion la casa de  
dha hermandad que esta en el convento a que se



Saber facer quelquiera que puerre o de faser o puerre  
do clau. La tra se. a de lla. a dho  
re. m. lla. la pame con  
do: looro Reconida  
do de. y. y esta a f. 28 en el se. la pame q  
sepado y puerre que luego se tra. se la plata que  
parala en poder de los mayordomos se tra. se a la ca  
ra de las llaves que esta en dho convento y asi se de ten  
mino y aunque expreso en dho cauido que la entrega  
se haia de hacer luego que constare esta la casa co  
niente la que se hallaua en dho convento esta expre  
on fue onora por que la casa de dho convento es tan  
coriente y sin lecion y aunque tuvier alguna haui  
endore celebrado el cauido por el mes de Noviem bre  
se pudo aderesar con gran brevedad fuera de que dha  
casas nunca bienen daño de mas de que si se determi  
no en el cauido que luego se tra. se la plata al con  
uento pudo cuidar de ello la pame contraria y como  
las aco y como de casa de Juan de Figueroa y la tra. la  
do a la suya poniendola en la casa de s. Eloy donde  
tubo mas de vmes asta que de sera la casa  
pudo haue. la lleuado adho convento y cumplido  
con lo que se auia mandando y de terminado  
en el dho cauido = aña de para honer a dho ma  
licia que el mes mo dia que se haui. an de Bazar  
los mil pesos para la ymposicion del censo sele  
do la noticia por el Padre Fray Fran. Huerto  
relig. de dho convento y el no haue. se efecado por se pe  
ra la ymposicion del censo referido y se ignora qual  
fue la noticia que le dio el dho religioso por que no pudo  
ser el facto de auer de sera la casa por que este  
fue echo que le pame la pame contraria y de esto nose  
ma que da. le noticia = si a. la sobre que no camia  
de ym poner el censo de convento y de sera



todo lo alega lo que  
I y no son no a una mo tío algun  
conestas el dize a pex  
expresa  
que le dio tanotie  
uentos se cumplia por lo que tiene a lo en que a aren  
tado que a las sinio de la mañana llevo el dinero y no  
es pero mil m' fault de crees que dho Religioso Galles  
de su convento antes de las sinio de la mañana y para se  
a la casa de la paxe contraria a dante tanotie a que  
nos ympaña el cenio quando no era estenjosio de los  
quepe dian tanta a de la racion de mas de quito lo quan  
to se discurre y hecho que se pondexan son contentos de  
y no venen eficacia m' desuaves en la que a rite a los  
argumentos y con teni m' entos q' de las en f' m' paxe  
Dizen que es arzo lo el a firmas que se hio llave falsa  
sin haves calificado dha y m' paxe a que se responde  
que segun la declaracion de Andres Martinez de f' B' Costa  
que hio llave a una de las chapas y siendo esta declaraci  
on de facto propio y del m' m' arti fia que hio la obra  
puede plena mente con la gran de la m' paxe que  
otra ves se respondiendo de que theodoro Quiñen con  
fira que quito dos chapas y que la una remia que  
adexar y que el Cuaderno de quese colix de que a m'  
endo teniados la obra Andres Martinez y a que  
hio llave la que se hio fue falsa sin que de una  
nueva es de la m' paxe de que no se m'  
daron guardas a la chapa por que haviendo hecho  
la llave con el reconocimiento de la chapa y guar  
das que remia no era necesario mudar la para  
hacer la llave que paxellas m' mas se pudo hacer  
como subcede de ordinario pero es lo no quita que  
la llave fuese falsa por que aunque a qualquiera



... y en la llave y a sus mis ma-  
... andas no exora de falsas si sigue llamando  
... haver ... a no a la chapa o candado  
... y en el enperjuicio del due-  
... a chapa ... y como quiera que la parte  
... contraria ... para una chapa que no  
... de una vez y era en perjuicio de la hermandad y del  
... otro mayordomo no puede negar que la llave fue  
... falsa aunque aunque se hubiere negado el herreno  
... a las mismas guardas = m'en luce este con veni-  
... enso el de ... de claren los herrenos si hicieron  
... de otras llaves o mudaron las guardas por que ya an-  
... de claren los herrenos con bastante claridad y se el  
... conueniente a la parte contraria que no mudaren las guardas  
... pero de este hecho no se infiere que no se hubiere falsas  
... de mas de que el turno que to las dos chapas y a la tienda  
... de otro llave la parte contraria la chapa para que  
... hubiere llave y no se vieran ni comunicaron los herrenos  
... como podian de claren sobre el punto que pide la  
... parte contraria = fuera de que lo que contra es que se  
... ro llave por Andres Martin y esta se dice que es falsa  
... pa que como la casa se mudó tres llaves y la una la parte  
... se contraria y la otra el otro y para aguarado que como  
... y tiene es encocha a mudad. que el Proveedor la  
... que se hacia falta para abrir y cerrar a su Penel  
... plarito y para el dinero era la de el otro mayordomo  
... y estando prouado que el otro Ma llave se evidenc-  
... uia que fue la de la chapa del otro mayordomo y la  
... parte contraria no podra Perificar que la llave  
... que ha Andres Martin y chapa que a se se le  
... dio no fue la que se respondia a la llave que venia el  
... otro mayordomo = de lo lo qual resulta esta  
... y leni nima me me Perificado el do lo y delirio  
... de falsedad pa que siendo este sedi firt



procurando con el fin de  
su honor, y conjeturas y conjeturas  
sonefranciscana y conjeturas  
sin pama y conjeturas  
con la de la casa que lo tiene y conjeturas  
usar este vna y la otra a la vez y conjeturas  
arimmo es bastante conjetura para el solo la  
mita que pita con la casa de la casa  
sinio de la manana = tambien lo es la conjetura  
que en buelue este hecho con lo que de la casa  
gato que es este due que es de la casa  
que a la casa de la casa conjetura a buelue la casa y  
que se con lo de la casa y este hecho no es de la casa  
en una tra de buelue que buelue lugar para buelue  
se la casa a la sinio de la manana = Coad y buelue  
commo el facto de la casa es porado la manana  
siguiente la casa conjetura en la esquina del s. tra  
porado y buelue de la casa que buelue y a lo que vna  
buelue por que se buelue de la casa conjetura no es  
necesaria estas conjeturas y lo de la casa que buelue  
el de la casa conjeturas son arimmo de la casa  
mita conjeturas y falte de la casa como tambien lo es el no  
que se conjeturas a lo de la casa conjeturas el dia siguiente  
en que buelue de la casa conjeturas la casa aunque fue  
por el aparente motivo que en la casa en la casa  
es arimmo = no es de menor eficacia la otra conjeturas  
con que conjeturas el dolo y nae del motivo que  
pretexto para de la casa la casa y fue el que  
estaba ausente fran de la casa y conjeturas de la casa  
claracion que no es buelue ausente que la casa  
ma no che de la casa de la casa conjeturas  
que buelue hecho y por esto para a buelue a buelue  
car a la parte conjeturas el dia siguiente



que le vió sedarse se amaba en el dho talara y el  
que le vió sedarse de dho contra mto de pones  
en el dho dho. Refiere que las chapas.  
en dho dho dho. Refiere que las chapas.  
que Camalinda congrese obo y qualquiera de las  
dhas presuniones aunque no militase lo dmas y  
heredado e baronie quuna paracalifican el  
de dho y que se le ponga la pena conuindiente  
Dize que el ama faltado en la apertura de la casa  
la formalidad nos de aprecio por que conuincio  
el Procurador y Juan de Penaranda hermano Peñe  
y quarto y dho. Refiere que esta es una  
obra de dho. Refiere que esta es una  
conuincion lo es queado lo que se colige de este he  
cho es que do de linqüicion por lo qual tengo qe dho  
se le y mponga la pena conuindiente que es 18 y otro  
por el parentesco familiaridad y subordinacion  
que tiene con la parte contraria solicitaban a dho  
justo entodo y hauea sombra asu delito y si epro  
dize con buena fee y no con doblada intencion se ha  
biera conuocado a los dmas que deuen exan y ven  
nenia maior mente para vna exa exa exa  
gular y que no era de lo que de ordinario se exa  
uican y asi se deuen proceder con m. cautela  
Procura desuanciar la replica que se le hace con  
lo que se obreuo siendo maior dmo su ande figue  
los pa hauesse perdido la llave de Fran de Gado  
maior dmo y que entonces sin solemnidad  
alguna remando de exa la casa y que  
este hecho no se reputa entonces por delito  
pa Camalinda y ason y interuenia las mis.



mas sea un tanto mas que el que se continua; <sup>15-22</sup> culpable de la  
el menor de los dos supa <sup>54</sup> hecho no es  
cedio como lo representa la casa  
se hizo el deserrase en la forma que he repetido  
y siempre sea observado, lo segundo para que forme  
mo que representa manifiesta la diversidad de ma  
y otro hecho que dice que no pareciendo la llave se  
mando que se deserrase la casa lo qual denota  
que se manda deserrase. Sena por parte legiti  
ma y que lo que manda y la parte contraria na  
die se manda que la deserrase sino que el Caman  
do de deserrase a su arbitrio y voluntad; lo tercero  
que quando subcedio el deserrase en tiempo de Juan  
de Figueroa fue estando juntos los mayores domos  
el Proveedor y un escuadrero para otorgar la es  
critura de Prision y otros diputados para hacer  
se confesiones de entera y hallandose entonces en la  
ue para verse perdido se torno al medio de deserrase  
por la casa y quitar la chapa de la llave perdida la  
do lo qual es muy diverso de lo que expuso la par  
te contraria y asi es fual y conveniente la revo  
ca on que se quiere militar tiene el caso expresado en el  
que se hizo la parte contraria quitando en su  
casa sin presencia ni necesidad de chapas dando  
la una con herreno para que la deserrase y la otra  
otro para que hubiese llave que sin boliviaudon  
tiene el caso expresado con la camela de que un herre  
no sea el que quite la do chapas pero para la  
obra de andar lo que con curien y que parezca  
ay deion caro. Presenre y que presenre parezcan



por dize que se expusiere en nro  
entre los domésticos de la casa de la paz  
ya que no que en todo quanto alega  
ca no se ha de usar de defensa se hallan  
en convenientes de sumaria =  
quiere dar a entender que no es de eficacia el conveni-  
miento que se le hace con lo que se declara cuando se fue  
roa de que la casa estaba comiente y lo mas que  
he alegado y concluí en que de la misma declaración  
del periero se reconoce que tenia necesidad de adere-  
so la chapa pero no da mas respuesta a lo que se dice  
de mi parte que la expresada, yaunque diga que no es  
de aquí esto no depende de los conceptos de la paz con-  
traria sino de lo que Vmo. forma con Vsta de lo alega-  
do yaunque otra parte y en tanto que el conveni-  
miento es eficaz ya ora se hace mas eficaz con lo que se pide  
la paz contraria que al principio antes que se  
descubriera por que estaba ausente gran delgado y ora  
dice que pague necesitava de aderezo, y se le pague  
ta que como testimonio que necesitava de aderezo si-  
de de que tal es el mayor dolo abta que se descubre  
p no cauda o fuese abta la casa mi parte de la  
taues que lo tiene caro se pudiera sacar sino  
estaba comiente la chapa ya firmando cuando  
fueron que estaban comientes se hace difícil  
de creer que a mer y medio con poca de ferencia  
quedara la mayor domia se dañara la chapa de  
Vra casa que esta armada y no cauda aderezo  
si que era Vra Vta yaunque la chapa no fue de  
hierro sino de materia mas delicada estando  
armada y sin ser usada no podia lastimarse  
la chapa habiéndola de xado comiente



55  
sus unnecessary y así en materia de <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup>  
o en general to las circunstancias <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup>  
y presunciones que militan <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup>  
denotamente. <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup>  
Las Reptidas por las <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup> <sup>empresarios</sup>  
hecho muerde este librito porque solo estapona  
do escrito el facto del deserrase es constante la  
carneta con que procedio en el facto de quitar las  
chapas que quito tardor con un herrero y vedero  
la una y sellas la otra y lo licito para el aduero aduen  
ro herrero. Si es constante que estaban corriendo las  
chapas quando dentro a la mayor dormia, si es cierto q  
es falso el motivo del deserrase por que el otro maior  
dormo estava en la ciudad pero hubo necesidad de  
sembrante hecho de que duen las ponderaciones de  
de la facto m que pueden in fluxos y perfiles que  
forma quando contra del cuerpo del delito y basta  
caso pecta para la temonion y aunque pondera que  
para argumentos y presunciones no queda porceder en  
esta materia y congaña porque la comun de los Doe  
vous es que en los delitos de difícil prouar a la con  
fessas y presunciones se tiene por conclusos  
pueda y demas deses. Vientrismas las quion lo  
tan. Este negocio ay bastante proua del cuerpo  
del delito =

Finalmente la expresion que hacen algunos her  
manos en lascriptos de q fueron amigos y dependien  
tes cynduendo de la parte contraria quienes lo  
y clamo para que firmaren. He escrito a des bas  
tante para que deducan el delito y continue  
la m inductacion persona los pectora y ningu  
no de lo que firman quede perjudicar a la her  
mandad porque no son dueños de sus pensas



nadas y conde trimentos della se manutenga en la  
 p<sup>re</sup>sentada tracion quien no es ayn no della y si delito tan  
 ble se goza en la p<sup>re</sup>sentada sedicida anza  
 en mayor como lo executasen mandies  
 to que la mayordomia y ad m<sup>in</sup>istracion  
 delas rentas no le compete por furo de Credad m<sup>in</sup>de  
 recho no o cure motivo para que quiera perpetuar  
 en ella pues ya a venido la honrra y queda dexar  
 el cargo = y preuiniendo de todo en materia de  
 ta calidad aunque no p<sup>u</sup>da b<sup>u</sup>en en beneficiar  
 argumentos con qualquiera lifera p<sup>re</sup>uena se demia  
 remouer del cargo por los y mcom<sup>u</sup>tementes que  
 pudieran resultar de lo contrario potanto negan  
 do y contradiciendo lo p<sup>re</sup>judicial =  
 p<sup>re</sup>sentado y suplico que sin embargo de lo que se alega  
 de contrario mande hacer entodo como lleuo  
 p<sup>re</sup>cedido sobre que p<sup>re</sup>sentado buscuia con el p<sup>re</sup>uio y el  
 m<sup>in</sup>do p<sup>re</sup>sentado m<sup>in</sup>u<sup>en</sup>to contra el p<sup>re</sup>sentado

[illegible]

Arzobispado de Solos. Otra peticion =  
 D Vista por su mrd Mando dar traslado al Capp Diego de Tapia p.  
 que responda dentro de cinco dias y con lo q dizare uno Notua y  
 Remita Otra Causa y perico suelta apueba con termino de nueve  
 dias comunes alas partes las quales se den para el fin prevenido  
 I conoser de lo su ngos que las unas dicen contra las otras y al  
 conoario y lo firmo =

*D.º Guerrero*



56  
El Capitan Diego de Tapia Mayor, como actual de la  
Hermandad de San Cloy, fundada en la Iglesia de  
Nro. Sr. Augustin, en la mejor forma que sea en lugar  
dedho, parecio ante Vm, y sin que por este acto sea Visto, a  
tribuir mas jurisdiccion a Vm, que por la que de Dio le com-  
pete y esta no prorrogable = Digo, que ayer Veinte del  
corriente seruió Vm, de ordenarme Verbalmente, con-  
vocame a los Hermanos a Cavildo en el lugar destinado  
para que con su asistencia se ordenase y dispusiese lo  
que tenia premeditado. Por aui, que parando a cum-  
plir con lo mandado, se han reunido dho. Hermanos  
de convocame a dho. Cavildo con presencia y con asistencia  
de Vm, por las razones siguientes, que me ha sido pre-  
sentadas en forma asi, por un pliego con el cargo  
de Mayordomo que exerce como por que se reconoce  
la manera con que procede, en cumplimiento de lo que se  
me ordena =

La razonera es, que aunque es asi que dha. herman-  
dad se fundo auiendo presentado sus Constituciones y  
ante el Ordinario fue auiendole declarado por el Sr.  
Apotolico nro. Co. fradia. canonicamente fundada  
en cuya atencion se procedio por los Hermanos a orde-



22  
... en que se presento: Venla primera  
ellas pareze aneare excoimido de la Jurisdicción Cole  
... de no aneare exigido de limonias sino  
... temporales de los hermanos, En cuya  
conformidad los Señores Ineres Visitadores, nunca han  
concurrido alas Elecciones de los Mayordomos, y otros Ca  
vildos particulares, ni asistido en las Procepciones, ni vi  
sitadores sus bienes y Ventas de noventa y tres años asta  
paxto, aunque aya auído acto en contrario: De que result  
ta fuere nuevo y contra derecho, que al presente se graba  
ne con la asistencia que Vm. pretende, introduciendose  
vn acto Jurisdiccional contra lo dispuesto por dhas Consti  
tuciones, y la praeirrigión de tantos años.

Siendo cierto, que la fundación de esta hermandad  
se halla fundada seg<sup>or</sup> dios, y en conformidad del Santo  
Concilio de Trento, y declaraciones de los Eminentísimos  
Cardenales segun lo que se ha fize en la Constitución  
primera que pida reconocera y entienda con este ef  
ecto.

Y aunque es así que sobae este punto que se contra vna  
no en contradictorio Juicio con el Promotor Fiscal de  
este Arcobispado pareze vn Auto en que se declarò esta  
sufeta dha hermandad ala Jurisdicción Eclesiástica que  
con el temparamento y Calidad de que huviente herma  
nos que lo pidiere en. Decidome es que no auendoslo que  
el mas. Reguñar dolo expreua mente; no debe hacerse



El Cavildo con la asistencia de mi  
la segunda y mas eficaz Vozon para lo  
bido respecto dho Orden Verbal

en Verifica  
cia con el de

Fundame esto con evidencia de los autos del Señor  
Licen<sup>do</sup> Don Martin de Yza y Men<sup>do</sup>za Suez Visitador  
de Cofradías, en que declarò no debia pedir quenta al  
Mayordomo, no pidiéndole por alguno de los hermanos,  
segun lo que se alegò por parte del Mayordomo en los Autos  
que sobre esta materia se siguieron con el Defensor de Lega  
dos y Obrajías, cuyo testimonio se Mandò poner a conti  
nuacion de dichas Constituciones, y corre desde foras treín  
ta y cinco buelta hasta foras treinta y ocho, de que se infie  
re la justificación de la contradicción que se hace, y que solo  
en caso de que repida por los hermanos se debe proceder  
a ello, y semejantes actos por los Señores Suez Visitadores  
Respecto de que con estas Condiciones y calidades se aprobaron  
dichas Constituciones; y lo que es mas Contrabertidas en juicio  
se hallan Autos a favor de dha Hermandad, de modo que  
no Vista Circungulo en la materia que se funda de justicia dha  
Contradicción; por tanto, negando y Contradiendo lo que se  
diciò, y con protesta de defender y Responder mas en for  
ma a lo que dispere el Defensor general en la Vista que se reci  
ba mente se le hade mandar dar =

A Vm, pido y sugiero, se sirva de deponer el dictamen, y que se  
proceda a Citar a los hermanos para el Cavildo, de cla  
rando en caso de necesidad no debere hacer por cosa, y  
sin pedimento de dichos hermanos sobre que pido



...y de lo contrario omito y denegado Apelo pa  
el Señor Juez Apoitico de la Audiencia de Guamarica

...al Real Auxilio de la fuerza &c

Piero de ...

...

...al Defensor



[illegible]







Lo que es Vascónal manifestando la  
duda que con la noticia extra judicial  
del malis Procedim<sup>to</sup> delos administrato  
res de las Obrazpías tienen obligacion con  
tenores de los debitos de los iuratos  
aguardar las Cortes de las Obrazpías  
donde se vieren conningun Pretexto de  
dilejo, Respeto de que en el caso de la  
matriz de la Obrazpía de la Obrazpía  
Correjo de remendado. Pero este  
go han preso que negue intente







y quince Notific. hize. a dela q oxa ant  
den. como en el continene al Barq<sup>to</sup> San, Delga  
Mayordomo dela her. da en la  
Iglesia de S. Augustin enu gex. fee = 62

Ante Caluo  
Not. Pu, co

on  
not.

En la Ciu, de los Reyes en el dho dia mei gaño dho, hize otra  
notificacion como la de arriba al Capitan Diego de Tapia  
Mayordomo de dha hermandad enu gexona de que doy fee

Ante Caluo  
Not. Pu, co

on  
not =

En dho dia mei gaño dho hize otra notificacion, como la  
de suso, a Gregorio de la Peña Procurador de dha hermandad  
enu gexona de que doy fee =

Ante Caluo  
Not. Pu, co



SEIS Tercer a 127  
mil setecientos, y 20  
mil setecientos y diez y siete

63

Cap. Diego de Tapia en la mejor Via y po  
nia que sea a lugar de derecho parecio ante Vuestro Al  
tesa y me presento en grado de fuerza dela que hace el  
Jefe Eclesiastico de Legados y obras pias Cordeneque  
la apelacion y ntequiera de un abto en que manda  
ajuntar los Hermanos Veinte y cuatro de otra  
hermandad en la Iglesia de Nro S<sup>r</sup> San Agustin  
a canidos con los libros y constituciones de otra her  
mandad siendo assi que esta esenta la hermandad  
delas Visitas Camildos ausencias de dho Ines no  
didiendose por los Hermanos la Visita y Cuenta  
como consta de varios actos cuyos testimonios es  
tan insertos en las constituciones de dha herman  
dad. y siendo assi que no sea pedido por los herma  
nos el Camildo ni Visita de que se ynfiere el  
Nobis granamon y Volencia que se pretende ynfere  
en dha hermandad y para que se deba

A. V. A. Pido y suplico me aya por presentado en dho prado  
de fuerza y mande que el Notario venga a ver de las  
Partes las partes y traiga ala Vista las Constituciones  
de dha hermandad para sustituir y en la necesidad fa  
Diego de Tapia

62



Presentado del mismo tenor a don  
Pedro Caballero Lagartero

Ponendo de vno decetado e luctuoso el  
Sr. Manuel de umara, conde de san geron  
de esta R.D. Audiencia, por ser mayor en  
ella en la fey en cinco dias del mes de  
Febrero de mil seys quinientos —



Cap. Diego. Napia Mayor como Mayor actual  
de San Blas y de la Concordia de Nra Señora de la  
misericordia en la causa que pretendiendola Contraria El  
Alferez Pagar Bravo, y Jul de las Casas sobre El  
desempeño de las chapas de la Casa de dha Hermana  
gloriosa de durido. Dijo que medio traslado de el  
escrito de suplicas de Napia contraria para que  
se pondría de las de tenencia y como que dice  
no se mencione esta causa a personas que por lo de  
que el escrito que se presenta ya que se vio. Dha auto  
contra de rino. Luego se hare y mponble el que en  
la misma deba dar repuda y responder y mas abri  
ta de que am. Escrito de f. 33. Duen do xupond  
der la parte contraria con el termino de otra audien  
zia no conuenien do la misma de las cosas de chas  
que de Contrario Veturbo cito a ver mas de Un mes  
como contra Mos Jhos Mauro de f. 38 buelta de  
de f. 52 Buelti En que se mandada xuponder, en Cua  
Atencion Parece de Justicia. Se me conda el mes  
mo termino de un mes que de lo contrario periciero  
m. Duen do a que no dea preferia la misma de  
Vna Portanto  
Alm. Pido Vsuplico se rino de Conre de mes Un mes



a la Gran Plaza de la Ciudad de Pánuco  
 para que sea de uso común  
 D. Juan de Dios  
 Corral - 82

Pío de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes en esta de Agosto de  
 mill Setecientos y quince años el Sr. D. Juan  
 Jacinto Guerrero cura de esta Cathedral Vic. Suo  
 Ordinario de cofradías tercianas y obras pías de este  
 Arzobispado de Mayo en la península  
 Y Vista por su m. d. Dixo que concedia y concedio a esta  
 parte los ocho dias determinados los quales se enciendan  
 con la puebla y lo firmo =

D. Guerrero

Juan de Dios  
 Corral



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side, appearing as a list of names or entries written vertically.



Concedido y firmado en la ciudad de  
La Habana 8 de Mayo de 1815



Joseph Gonzales de Moral y Andres Gonzales de  
Moral y Clemente Moreno. Juan Joseph de las Casas y  
Albeas. y el M<sup>o</sup> Juan Gaspar Bravo de Aquilar Diputa  
do y hermanos veinte y quatro de la hermandad del  
glorioso San Eloy fundada en el Convento grande del  
Señor San Agustin desta Ciudad Como mai aya lugar  
en derecho parezcan ante Vm. y Decimos que viuiendose  
nos Comocado para Cautelos de mandato de Vm. suspen  
dio por haiver presentado el mayordomo escueto contra  
diciendo oho Cautelos y alegando que la hermandad esta  
ba Exenta de la Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica y que  
aun no leuia Vm. auto y aunque essento el p<sup>o</sup>uilegio  
la Exencion no es absoluta por que en esta misma Consti  
tucion en que se concede el p<sup>o</sup>uilegio se limita en caso  
que algem hermano quando parezca ante el Ordina  
rio y como quexa que Vm. procediese a combocar a ca  
utelos en fuerza de el p<sup>o</sup>edimento que hausan hecho algu  
nos hermanos sobre la Remocion del mayordomo por la  
Causa que esta pendiente ante Vm. siendo ynterpuesta  
la Contradiccion y mas ynterponido el articulo de fuer  
sa que el Intentado y asi para que Cesa de disuoltra



... para Combenia a Buena  
... mandas a la Secaudacion deus ala  
Buena Gobierno deullo el que por cosa y para  
el furo de la Remocion del mayordomo y Cobro de  
la alaxa conboque un, acualdo y arista a que se  
den ofueren queraus para la Secaudacion de la al  
xa y Remocion de dho mayordomo portante de Varro  
de la proterea hucha =

... pedimos y duplicamos mande hacer como llamamos  
pedido y que este escopo se ponga con los autos para  
que se haga Velacion del quando se hiciere la de la  
fuerza y presentada por el mayordomo en quanto a  
conocer y proceder para que con vista de este pedimto  
se determine dho Arriuso sobre que pedimos su fin  
y para ello costara =

Andres Goyzalez del  
mona  En los Brabo de  
A Eilas 

Joseph Gonzales  Joseph delos Oros  
del Monal  D. Alvaron   
Clemente Moreno 

Dña Cui delos Reyes en dho y suce



de ...  
tem ...  
bupado selyp ...  
Q' ...  
aut ...  
D<sup>or</sup> Guerrero



Compare con los autos. Bx 450 2014

Dr. R. R. R.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a signature or header.]*



Personal delano en<sup>te</sup> de los Regutados de la hermandad  
del Glorioso San Blas fundada en el Convento de N<sup>ra</sup>  
Padre San Agustín en los autos con el C<sup>o</sup>fr<sup>o</sup> N<sup>ro</sup> de  
S<sup>ta</sup> Lucia sobre abox de sanxalado una copia dicha her  
mandad y lo de may deducido = N<sup>ro</sup> que y<sup>o</sup> autos lo  
saco el P<sup>ro</sup>curador de la<sup>te</sup> Contraria que lo y<sup>o</sup> N<sup>ro</sup> E  
Cominiano de Arenas y<sup>o</sup> los buelte y<sup>o</sup> para que haga  
y esta causa como

And P<sup>ro</sup>curador de San de Selenos y<sup>o</sup> que a el d<sup>ho</sup> N<sup>ro</sup> E  
Cominiano de Arenas buelte y<sup>o</sup> autos y<sup>o</sup> de  
todas las cosas y<sup>o</sup> para la tablilla y<sup>o</sup> de  
N<sup>ro</sup> y<sup>o</sup> las ho



[illegible]

Deben  
esta carta me la mandaron  
que a Joseph Rimmiano de Aca  
Procurador que a los autos, y en  
dho Deben seguir los bucles al  
o pero dentro de quince dias como  
la en virtud de lo ordenado  
no de excomunion mayor tal es  
sentir para canonico nombrado  
Exmra yro faccina con  
si se condona la bula y leyes

Dr. Guerrero

I have  
 20 du  
 18



68  
Finitiva de plano. en nombre de la Diputa  
cion de la Perm. de San Elor en el Autor con  
el Cap. Diego de Sagia sobre aver deserra  
jado la Casa de Freslades de dha Perm.  
y lo demas vedados = Digo q se notifico a  
Joseph Semimano de Alenas Procurador  
graco elor Autor en Voluere dentro de  
segunda dia y aun q se le notifico en el aped  
que le m. de sentencias y Litucion q ha  
habilla no lo a buel

A Omd. pido y sup. mande de clararlo por  
en caso en las sentencias qngubet a f  
q asi es Just. q pido de  
J. de Alenas



En la Ciudad de San Pedro de Macoris, a 27 de Agosto  
de 1844. Yo, D. Juan  
Vicente, Obispo de la Catedral Vicario  
General y ordinario de esta diócesis y otras  
que me competen, se togo esta providencia =

Que por su virtud quedo los autos para probar y hacer  
dolo. Dijo que declarase y declaro a Jorge  
Germán de Arenas procurador del número de  
Esta Real Audiencia General en las Censuras  
que le eran impuestas y como tal mando sea puesto  
y fuese en la catedral por público excomulgado  
y que se haga saber para que obtemperen de la  
Comunicación de los felices y se despatchen declara-  
rias en forma y la forma =

D. Juan

Procurador  
D. Juan de Arenas



José Ferrniano, de Arenas en nombre  
del Sr. Diego de Tapia Mayordomo de la hermandad de S.<sup>ra</sup>  
M<sup>ra</sup> en la causa q<sup>ue</sup> contra mi parte tienen los de  
las Casas y Gaspar Bravo sobre el despojo de la casa de  
tres llaves y de mas deducido Digo que aunq<sup>ue</sup> es asy por  
sobre el actiulo q<sup>ue</sup> se formo sobre el canildo q<sup>ue</sup> el Sr.  
se sirva de mandar se hiciese con su asistencia apela  
e interpuso el Sr. auxilio de la fuerza y de uno y otro se  
medio y recurso sea desistido mi parte y a may<sup>or</sup> abundan  
se desiste quita y resta no se a procedido en esta causa y  
respecto de q<sup>ue</sup> cumplido el año enq<sup>ue</sup> fue elegido se debe pro  
ceder a la eleccion que esta suspensa q<sup>ue</sup> salit<sup>o</sup> p<sup>er</sup>denencia  
para que asy se haga el aniversario y memoria de los  
difuntos hermanos Abre q<sup>ue</sup> entra el tiempo por tanto

Alm<sup>o</sup> pido y suplico se sirva de mandar se proceda  
ala eleccion y para ello se haga el canildo en la forma a  
costumbrada y como mejor pareciere o ~~se~~ conceda licencia  
para que se digan las misas de otro aniversario q<sup>ue</sup> mi  
parte esta prompto a executar los q<sup>ue</sup> el Sr. se sirva  
de ordenar en cumplim<sup>to</sup> de su obligacion y perjuicio  
de sus derechos pido justicia estas y en lo necesario D.<sup>o</sup>

Con mi y mi p<sup>ro</sup> cada dia

Diego de Tapia



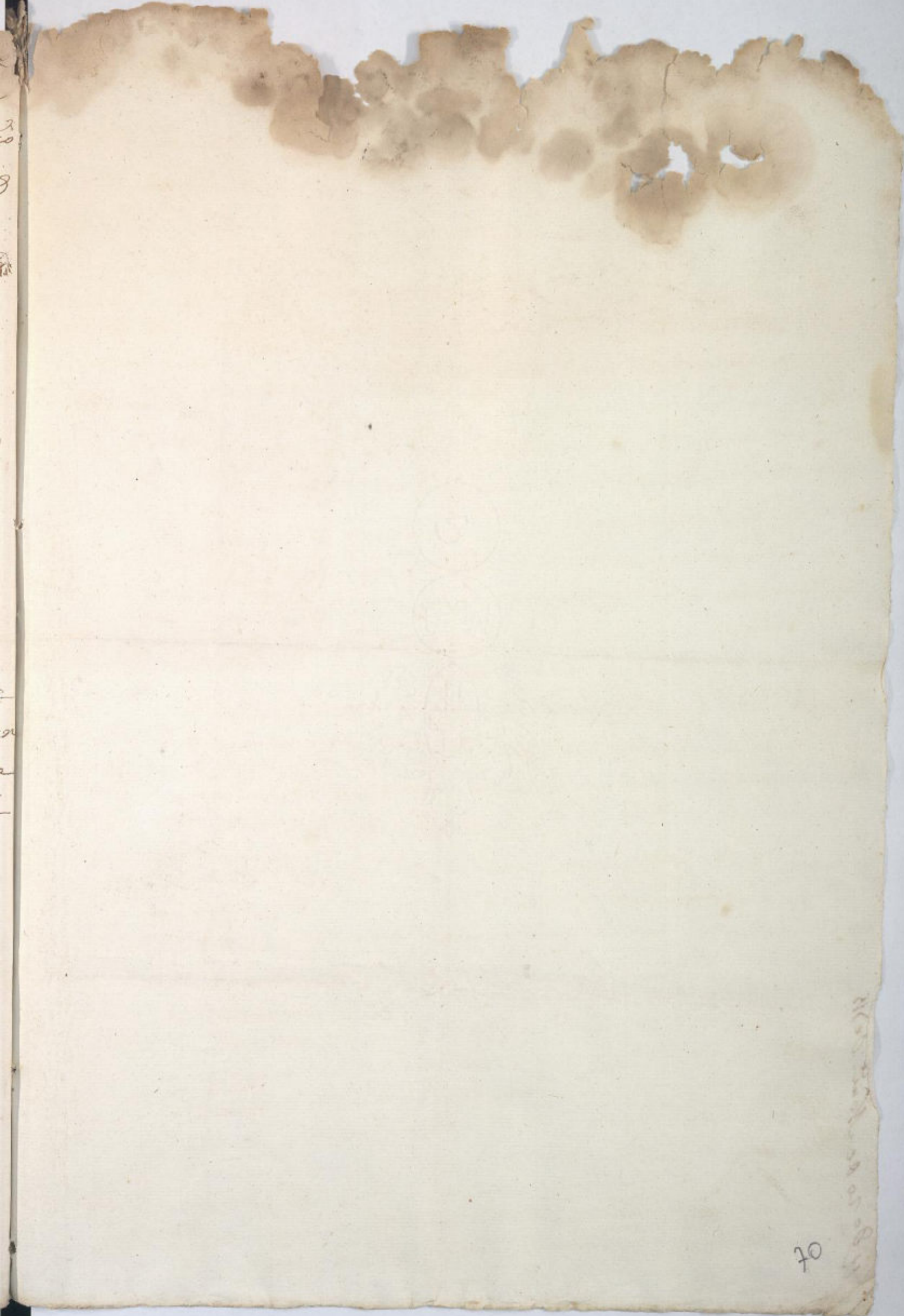
En la C<sup>de</sup> de los Reyes en Veinte y dos de Noviembre de  
mill setecientos y quince por D<sup>o</sup> Juan  
García de la Torre Obispo de la C<sup>de</sup> de la Plata Vicario  
ordinario de cofradías testamentos y obras  
pías de su Arzobispado selo y auto peticion =  
Y Vista por su M<sup>da</sup> Mando dar traslado a la  
otra parte =

Ante mí  
El Notario del Obispo

En la C<sup>de</sup> de los Reyes en Veinte y dos de Noviembre de  
mill setecientos y quince Notifíquese en este saber el traslado man-  
dado dar por el Auto de arriba a Christóbal de Haro Procura-  
dor de esta R<sup>da</sup> Aud<sup>encia</sup> en nombre de su parte en su persona de  
que doy fees =

El Notario del Obispo  
Not. Pu. 10







14 Do 20 ac. Nov. 20 1855



El Alferes Gaspar Brano de Aguilan. y El Alferes  
Miguel Gutierrez Diputados de la hermandad, del  
glorioso Convento fundada en el Convento grande  
de Nro Sr. Agustin de esta Ciudad. En lo autos  
con el Capn Dn. Diego de Tapia sobre el deserrarse  
de la Casa de Nros. Mayes y el haver bulnura de  
Nuestras Constituciones en lo principal de la dotacion  
y Nombracion de ellas y lo demas de dicho Desi  
mos y Queremos que representen y de dudar en esta  
Causa ante en lo que mira a lo principal por que  
setoca a lo inmediatamente en ella y para poderlo  
hacer presentamos de los Autos por tanto:

Alm. Pedimos. Duplicamos que atendiendo a lo re  
ferido se sirba de mandar senos entri eguerra  
por tres dias porque pedimos Justicia.

Desimos que el Mayordomo actual y el procura  
dor andan conosciendo al Capitulo para el dia  
18 de este presente mes para haver Nombramiento  
de la Dotacion. Esto es contrabiniendo a un Capitulo enq  
se determino siendo Mayordomo Dn. de Figueroa que  
cada dos años se nombrase una doncella respecto  
de haver alguna Nombrada y no hauer al presente  
la providencia que por otras Constituciones esta di  
puesto que ande estar en la Casa la Cantidad. Conge  
fente para dar cumplimiento y respecto de estar se  
litzando sobre si ande correr o no los Nombra  
mientos que hicieron los Mayordomos antedentes  
y sobre la bali dacion y Subsistencia de ella por los



de la causa hasta que  
se determine no debe pasarle a nombrarle otros  
nuevos doctes en cuyas intension =

Al. Redmos y Suplicamos Mande que Dho. Mayor  
no pases a Nombrar esta entanto que este da  
providencia de Marando la exclusion de Diego  
Hapia y de Gregorio de la pena por el delito de  
Desertraje y juntamente declarar la del Lic.  
Baca del loto por haver ganado adto esta de  
por ser Justicia que pedimos y Costas R.

En la Ciudad de Mexico a diez y ocho de Enero de mil y  
seiscientos y diez y seis años el Sr. D. Juan de  
Guerra Cans. Vicario de esta Cathedral. Pro. Suo Ordinario  
de Cofradias, cementerios y obras pias de esta Ciudad.  
Señor. En la persona =

Que en virtud de Mando en lo principal se encarguen en lo  
secundario a cargo de por tres dias con conocimiento de Notario  
que con lo que dijeron se de vista de ellos al Defensor Gen.  
Del Ocho Mando asi mismo sena fague al mayor de y  
procurador actual de la Cofradia de San Eloy fundada en  
la yglesia de San Agustin no procedan a hacer nombrar  
alguno de doce de docellas hasta en tanto que esta causa  
se determine lo que cumplan en virtud de Santa Ob. So pena  
de excomunion m. Latz Sentencia una proclama Canon  
monitiones primera para fague incurrir en la citacion y  
la tabella y apremiamentos q se procedera a lo q confor  
a das obere lugar lo contrario haciendo y lo firmo =

D. Guerra

En la Ciudad de Mexico a diez y ocho de Enero de mil y  
seiscientos y diez y seis años el Sr. D. Juan de  
Guerra Cans. Vicario de esta Cathedral. Pro. Suo Ordinario  
de Cofradias, cementerios y obras pias de esta Ciudad.  
Señor. En la persona =



fue qualor contemas q' prima  
que escayos de m... e cada m...  
ante un juez fize...  
esta Decion por esta...  
de las de copadus por sanado Por...  
de novo en el d'... y quere  
acion

Dn Dn... permanso beyne y quatro Mayordomos y  
Dn Dn... depurados que firmamos este encripta Virgin  
Dn Dn... de al traslada querens mandas dar dellos  
Cupio de la causa que viene Se  
quiere Contra el Cajo Diego de Sapia Mayor  
Jomo Ma Comandag JCS, Rey y demas del  
Juicio, decimos que por lo que antes nos toca y del  
nuestro consentimiento se aduexan dñs de dila  
raz no acuz lugar la Plmonon que de Contra  
rio Seyntencia por que gurre nemos al beando  
lismatiticia Cayngotura fomenra ad diunt  
dela fecto sin mai motuo quel deu arrenco r  
y benganza, y por que si em pre aprocedido dho Ca  
jo Diego de Sapia con grandes acceptaciones  
conrados procedimenes smota smatitia  
men la ofagon puerent deningun modo se  
quide califiax ni por parte de los ma  
y ordom nigala del Procurador actual lo  
bre que reproduccionos lo que tiene dho



Christina, am 28. August 1825-26

21-28 y 29-jox<sup>o</sup> mto=

25-28 y 29-30  
Tomo 2.º de la obra de la casa y man de  
los de la familia que quedamos y para ello es =

Juan de Pomar la San delgado Mallozdomo  
 Jimen Cozo diputada de Juan Baradellorro  
 Gregorio de la Peña  
 Procurador

Simor Cozo diputado de D<sup>o</sup> San Ba del Corro

Gregorio de la Peña  
Procurador

Deputado

Николаев

Miguel de  
Bergara

Labbe de la Vie  
Jeronimo de la Vie

Marcos dell'arpio

Domingo de Sotomayor

Nicolaus Montanof

San Antonio. C +

María de la Cruz  
y Valdez

[illegible]

Seiscientos y quince años el S. Don Al.º Alonso. Obispo de  
Casa Nueva mas antiguo de una Cathedral vi.º P.º de una de  
nario de cofradias de m.º y obra p.º de una Arcobispado

Seijo Enagemon  
Dona Gracia d'Alto do dar enalado ala Enagemon

1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100  
2101  
2102  
2103  
2104  
2105  
2106  
2107  
2108  
2109  
2110  
2111  
2112  
2113  
2114  
2115  
2116  
2117  
2118  
2119  
2120  
2121  
2122  
2123  
2124  
2125  
2126  
2127  
2128  
2129  
2130  
2131  
2132  
2133  
2134  
2135  
2136  
2137  
2138  
2139  
2140  
2141  
2142  
2143  
2144  
2145  
2146  
2147  
2148  
2149  
2150  
2151  
2152  
2153  
2154  
2155  
2156  
2157  
2158  
2159  
2160  
2161  
2162  
2163  
2164  
2165  
2166  
2167  
2168  
2169  
2170  
2171  
2172  
2173  
2174  
2175  
2176  
2177  
2178  
2179  
2180  
2181  
2182  
2183  
2184  
2185  
2186  
2187  
2188  
2189  
2190  
2191  
2192  
2193  
2194  
2195  
2196  
2197  
2198  
2199  
2200  
2201  
2202  
2203  
2204  
2205  
2206  
2207  
2208  
2209  
2210  
2211  
2212  
2213  
2214  
2215  
2216  
2217  
2218  
2219  
2220  
2221  
2222  
2223  
2224  
2225  
2226  
2227  
2228  
2229  
2230  
2231  
2232  
2233  
2234  
2235  
2236  
2237  
2238  
2239  
2240  
2241  
2242  
2243  
2244  
2245  
2246  
2247  
2248  
2249  
2250  
2251  
2252  
2253  
2254  
2255  
2256  
2257  
2258  
2259  
2260  
2261  
2262  
2263  
2264  
2265  
2266  
2267  
2268  
2269  
2270  
2271  
2272  
2273  
2274  
2275  
2276  
2277  
2278  
2279  
2280  
2281  
2282  
2283  
2284  
2285  
2286  
2287  
2288  
2289  
2290  
2291  
2292  
2293  
2294  
2295  
2296  
2297  
2298  
2299  
2300  
2301  
2302  
2303  
2304  
2305  
2306  
2307  
2308  
2309  
2310  
2311  
2312  
2313  
2314  
2315  
2316  
2317  
2318  
2319  
2320  
2321  
2322  
2323  
2324  
2325  
2326  
2327  
2328  
2329  
2330  
2331  
2332  
2333  
2334  
2335  
2336  
2337  
2338  
2339  
2340  
2341  
2342  
2343  
2344  
2345  
2346  
2347  
2348  
2349  
2350  
2351  
2352  
2353  
2354  
2355  
2356  
2357  
2358  
2359  
2360  
2361  
2362  
2363  
2364  
2365  
2366  
2367  
2368  
2369  
2370  
2371  
2372  
2373  
2374  
2375  
2376  
2377  
2378  
2379  
2380  
2381  
2382  
2383  
2384  
2385  
2386  
2387  
2388  
2389  
2390  
2391  
2392  
2393  
2394  
2395  
2396  
2397  
2398  
2399  
2400  
2401  
2402  
2403  
2404  
2405  
2406  
2407  
2408  
2409  
2410  
2411  
2412  
2413  
2414  
2415  
2416  
2417  
2418  
2419  
2420  
2421  
2422  
2423  
2424  
2425  
2426  
2427  
2428  
2429  
2430  
2431  
2432  
2433  
2434  
2435  
2436  
2437  
2438  
2439  
2440  
2441  
2442  
2443  
2444  
2445  
2446  
2447  
2448  
2449  
2450  
2451  
2452  
2453  
2454  
2455  
2456  
2457  
2458  
2459  
2460  
2461  
2462  
2463  
2464  
2465  
2466  
2467  
2468  
2469  
2470  
2471  
2472  
2473  
2474  
2475  
2476  
2477  
2478  
2479  
2480  
2481  
2482  
2483  
2484  
2485  
2486  
2487  
2488  
2489  
2490  
2491  
2492  
2493  
2494  
2495  
2496  
2497  
2498  
2499  
2500  
2501  
2502  
2503  
2504  
2505  
2506  
2507  
2508  
2509  
2510  
2511  
2512  
2513  
2514  
2515  
2516  
2517  
2518  
2519  
2520  
2521  
2522  
2523  
2524  
2525  
2526  
2527  
2528  
2529  
25







Aut. 30e June 1875.



Christoval de Llano en nombre de lordi  
Autador, hien. Vintey quatro de la  
Hermandad de V. e. y. y Conserdiade  
mas. de la am. seicordia en los autos con  
Diego de Sagia. 156. am. de Sagia  
de Sagia de sus llaves y lo de sagia  
de sagia. Diego que pres. de sagia de  
156. Adia V. de julio de Llano y au.  
de 1515 de que se mando dar tras. a lto.  
Diego de Sagia y q. con lo que se dio  
ono se un. en la causa a prueba  
y conestancia. 156. de 156. de 156.  
de 156. de 156. de 156. de 156.  
de un muy de sagia y q. de sagia  
adho tras. y se le concedieron de sagia  
y aun q. de sagia. Se ca de unano m.  
am. de sagia. ni a conestancia de sagia  
de sagia de sagia de sagia de sagia  
y un. de sagia de sagia de sagia de sagia



...en mi casa  
le acusó  
...doz Sup. que cuando la acusación  
mande oírse el término de que  
ba y se haga saber a las partes  
necesarias sobre que se da sentencia  
y costas

En la Ciudad de los Reyes en once de Agosto  
de mil Setecientos y diez y seis años  
Dn Juan Jacinto Guerrero Cura Vicario de esta  
Santa Iglesia Mel. Suex ordinario de esta  
nuestros cofradías y obras pías de esta Audiencia  
segundo se lo es por esta petición

Oro por su mrd Mando que el auto con  
que se ha visto esta causa apuebe como que  
haga saber a las partes para que por su  
derecho como fueren queles con venga y lo pida

Dn Guerrero

En la Ciudad de los Reyes en cinco  
de Agosto de mil Setecientos



por el m.  
lof. de don Juan del m. H. de la Cruz de  
dellars de curado de Inmundo  
der ta de diencia en la zona  
que lo go de que Don  
Diego de Bar. Mendoza  
Hott. de

En la Ciudad de Leon se en el no  
dia de mayo de 1561 no se sigue en la  
con tanto de la na entes de la  
el Capitan Diego de Tapia en su  
son de lo go de que Don  
Diego de Bar. Mendoza  
Hott. de



En la Ciudad de los Reyes en quince de Julio de  
mille setecientos y diez y siete años. Don D<sup>n</sup> Juan  
Jacinto Su<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de V<sup>o</sup> y S<sup>o</sup> de D<sup>n</sup> Juan  
Metropolitano de Lima. Su<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de V<sup>o</sup> y S<sup>o</sup> de D<sup>n</sup> Juan  
de las Casas y Cofradia de San Blas. Arzobispo de  
Lima que por quanto en el Cabildo que se celebró el año  
pasado de Elección de Mayordomos de la Cofradia de  
San Blas a que asistió su m<sup>o</sup> V<sup>o</sup> y S<sup>o</sup> de D<sup>n</sup> Juan  
de las Casas criminal que ap<sup>o</sup> dimiense de los depu<sup>o</sup>  
dos de d<sup>ha</sup> Cofradia se rigiese y esta p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> en se  
Jurgado se mando que Diego de Capiá Gregorio de la  
Peña Juan de Peñaranda y el t<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan de la Pe<sup>o</sup>  
Sin embargo de estar inpedidos J<sup>o</sup> V<sup>o</sup> de d<sup>ha</sup> causa  
los comparecidos en ella y el d<sup>o</sup> Don Juan de la Pe<sup>o</sup>  
que entonces se representaron en d<sup>ha</sup> Cabildo  
votaron solamente en el V<sup>o</sup> y S<sup>o</sup> de la determinación  
final al progreso de la causa y V<sup>o</sup> y S<sup>o</sup> de que ha llegado  
a su noticia por el V<sup>o</sup> y S<sup>o</sup> de algunos hermanos que oy  
d<sup>ha</sup> de la fecha se hade hacer Cabildo y que en<sup>o</sup>  
entendido que los d<sup>os</sup> Diego de Capiá y Juan de la Pe<sup>o</sup>  
sin embargo de estar prohibidos por d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>  
los de voto ac<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>bo excepto de la acción  
criminal por la extracción de bienes y poca legalidad  
en admitirlos en<sup>o</sup> ver admitidos en d<sup>ha</sup> Cab.  
Mandava y Mando que los d<sup>os</sup> Diego de Capiá  
Gregorio de la Peña Juan de Peñaranda y el t<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan de la Pe<sup>o</sup>  
fran<sup>o</sup> Vaca Presbitero no sean admitidos en d<sup>ha</sup> Cab.  
ni otro alguno que se celebre hasta en tanto que se  
determinare d<sup>ha</sup> causa lo qual cumplan en virtud  
de Santa oba so pena de excomunion mayor  
l<sup>o</sup> y sentenci<sup>o</sup> una <sup>provisión</sup> canónica monición p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
Igno facer m<sup>o</sup> y citación para la ta  
tella y de docientos pesos de multa lo con



hario haciendo y aperturamientos que se pasen  
por todo rigor de derecho lo fmo =

Don Juan Yarnal  
Quintero

Ante mi  
Don Juan Yarnal

N.º

En la Ciudad de los Reyes en quince de Julio de mill e setecientos y diez y siete estando en la sala de la Audiencia de San Elío en el Convento de San Agustín y los mayores domos, hermanos y demas oficiales de dha Audiencia y congregar para efecto de hacer Caxildo, y elegir mayor domo. Yo el presente Notario con asistencia de Don Juan Ruíz de Prado Alguacil mayor de esta Audiencia Arzobispo por ley, notifique, e hice saber el auto de la buelta de dho Caxildo en presencia del R. P. Prior de dho Convento y del Secretario Don Gregorio de Notario en personas de que dio fe =

Don Juan Yarnal  
Notario



**C** Capn. Diego de la Cruz en los autos que continúan  
han seguido algunos hermanos Veintiquatro de la her-  
mandad. de San Cloy. sobre ingratitud la apertura  
de la Casa de her. Nuy. de la hermandad. siendo su due-  
ño de ella y de las mas de dicho. Dijo que Vmd. ha-  
ya por el Cavildo. de dicha hermandad. del año de Catorce  
Enque Assunto. que la Cuenta que paxente En el. la Veconosien-  
y aprubasen con una condonacion actual que lo sean. En tanto.  
Pedro de la Cruz y Pedro de Aladillo. Con Juan de Figueroa. y  
aunque esta la tienen Veconada y Aprubada no acordaron  
dar parte a Vmd. de Ello. para la providencia que Dijo  
Con Voz. de Con Vista de Ella. de terminar dicha Causa. y  
Vez de de que por mi no a estado su determinacion que es  
lo que mas derecho. para que se Veconen con mi. Ordenado pro-  
vedimiento. y legalidad que tube ami Cargo de los bienes  
de dicha hermandad. por tanto. y haciendo expedimento  
que mas Con Venza que aqui. por. Expono. y Vez de de

**V** Vmd. pido y Suplico seique de mandae que Pedro de la  
Cruz y Pedro de Aladillo. de dicha hermandad. Enquien para  
el libro Enque esta la dicha. Cuenta que esta Aprubada  
la Vista sinuendose de determinar dicha Causa  
Con la Veconosimiento absolviendo y dan dome por libre. de la  
falta y por tura de dicha demanda declarando. haun Con-  
fido Con la Obligacion del Cargo que tube con la lega-  
lidad que tengo Catificada. y obrado En virtud de



Su señoría pido y suplico se sirva dedar de exminacion á Esta Casa  
 de voto carido por Ella el auto citado de que llevo copiado En quito  
 me pairo de votar En dicho Cavildo para que lo queda hacer en el que Est  
 para hacerse sea de feido de dicha Eleccion y a actitud para o  
 que siendo Eligido todo los cargos de dicha hermandad quere con  
 en Entre los Veintiquatro de Ella. Su señoría. Vt Subpae.

Préceptes de sapience

M. G. aut. de Hon. Legatione dei gratia  
etatis. de nob. Residencia y de pte.



Amici  
D. Gio: da Polino

Nigolise Morang  
 Notre Dame

1700  
 1701  
 1702  
 1703  
 1704  
 1705  
 1706  
 1707  
 1708  
 1709  
 1710  
 1711  
 1712  
 1713  
 1714  
 1715  
 1716  
 1717  
 1718  
 1719  
 1720  
 1721  
 1722  
 1723  
 1724  
 1725  
 1726  
 1727  
 1728  
 1729  
 1730  
 1731  
 1732  
 1733  
 1734  
 1735  
 1736  
 1737  
 1738  
 1739  
 1740  
 1741  
 1742  
 1743  
 1744  
 1745  
 1746  
 1747  
 1748  
 1749  
 1750  
 1751  
 1752  
 1753  
 1754  
 1755  
 1756  
 1757  
 1758  
 1759  
 1760  
 1761  
 1762  
 1763  
 1764  
 1765  
 1766  
 1767  
 1768  
 1769  
 1770  
 1771  
 1772  
 1773  
 1774  
 1775  
 1776  
 1777  
 1778  
 1779  
 1780  
 1781  
 1782  
 1783  
 1784  
 1785  
 1786  
 1787  
 1788  
 1789  
 1790  
 1791  
 1792  
 1793  
 1794  
 1795  
 1796  
 1797  
 1798  
 1799  
 1800  
 1801  
 1802  
 1803  
 1804  
 1805  
 1806  
 1807  
 1808  
 1809  
 1810  
 1811  
 1812  
 1813  
 1814  
 1815  
 1816  
 1817  
 1818  
 1819  
 1820  
 1821  
 1822  
 1823  
 1824  
 1825  
 1826  
 1827  
 1828  
 1829  
 1830  
 1831  
 1832  
 1833  
 1834  
 1835  
 1836  
 1837  
 1838  
 1839  
 1840  
 1841  
 1842  
 1843  
 1844  
 1845  
 1846  
 1847  
 1848  
 1849  
 1850  
 1851  
 1852  
 1853  
 1854  
 1855  
 1856  
 1857  
 1858  
 1859  
 1860  
 1861  
 1862  
 1863  
 1864  
 1865  
 1866  
 1867  
 1868  
 1869  
 1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900  
 1901  
 1902  
 1903  
 1904  
 1905  
 1906  
 1907  
 1908  
 1909  
 1910  
 1911  
 1912  
 1913  
 1914  
 1915  
 1916  
 1917  
 1918  
 1919  
 1920  
 1921  
 1922  
 1923  
 1924  
 1925  
 1926  
 1927  
 1928  
 1929  
 1930  
 1931  
 1932  
 1933  
 1934  
 1935  
 1936  
 1937  
 1938  
 1939  
 1940  
 1941  
 1942  
 1943  
 1944  
 1945  
 1946  
 1947  
 1948  
 1949  
 1950  
 1951  
 1952  
 1953  
 1954  
 1955  
 1956  
 1957  
 1958  
 1959  
 1960  
 1961  
 1962  
 1963  
 1964  
 1965  
 1966  
 1967  
 1968  
 1969  
 1970  
 1971  
 1972  
 1973  
 1974  
 1975  
 1976  
 1977  
 1978  
 1979  
 1980  
 1981  
 1982  
 1983  
 1984  
 1985  
 1986  
 1987  
 1988  
 1989  
 1990  
 1991  
 1992  
 1993  
 1994  
 1995  
 1996  
 1997  
 1998  
 1999  
 2000  
 2001  
 2002  
 2003  
 2004  
 2005  
 2006  
 2007  
 2008  
 2009  
 2010  
 2011  
 2012  
 2013  
 2014  
 2015  
 2016  
 2017  
 2018  
 2019  
 2020  
 2021  
 2022  
 2023  
 2024  
 2025  
 2026  
 2027  
 2028  
 2029  
 2030  
 2031  
 2032  
 2033  
 2034  
 2035  
 2036  
 2037  
 2038  
 2039  
 2040  
 2041  
 2042  
 2043  
 2044  
 2045  
 2046  
 2047  
 2048  
 2049  
 2050  
 2051  
 2052  
 2053  
 2054  
 2055  
 2056  
 2057  
 2058  
 2059  
 2060  
 2061  
 2062  
 2063  
 2064  
 2065  
 2066  
 2067  
 2068  
 2069  
 2070  
 2071  
 2072  
 2073  
 2074  
 2075  
 2076  
 2077  
 2078  
 2079  
 2080  
 2081  
 2082  
 2083  
 2084  
 2085  
 2086  
 2087  
 2088  
 2089  
 2090  
 2091  
 2092  
 2093  
 2094  
 2095  
 2096  
 2097  
 2098  
 2099  
 2100  
 2101  
 2102  
 2103  
 2104  
 2105  
 2106  
 2107  
 2108  
 2109  
 2110  
 2111  
 2112  
 2113  
 2114  
 2115  
 2116  
 2117  
 2118  
 2119  
 2120  
 2121  
 2122  
 2123  
 2124  
 2125  
 2126  
 2127  
 2128  
 2129  
 2130  
 2131  
 2132  
 2133  
 2134  
 2135  
 2136  
 2137  
 2138  
 2139  
 2140  
 2141  
 2142  
 2143  
 2144  
 2145  
 2146  
 2147  
 2148  
 2149  
 2150  
 2151  
 2152  
 2153  
 2154



Alonso

Juan Joseph de la casa y Alvar 2<sup>o</sup> el  
Alferez Dapax Brabo de Aguilar Dico  
trados de la Hermandad del Honroso San  
Dioy Iconcordia de la Madre de Dios de  
La misericordia, en los autos Criminales  
que seguimos Contra Diego de Tapia de  
Vne el denegare de la Carta de Vne Claver  
y aver hecho de Claver falsa y lo demas  
de Lucido = Dizen q esta causa sea su  
tanciada ante el Doctor Juan Sal  
vinto Quexero Cura Rector de Sta. S.  
Eglecia de los de famentos Legados de los  
Capias y cofradias de Sta. Robispado  
se haga en estado de determinarse  
Respecto de quela parte conprehens  
vinda en el delito rebalen de personas  
poderosas y de Respeto embaxarian sus  
la Determinacion final que e la que  
se diera y por qrelitiga y para q se  
de pronta Determinacion =

Al V. M. pedimos y Suplicamos  
una de adlocar en el Honroso  
miento de Sta. causa p qan pueda darse  
pronta Determinacion por ser de Justicia  
que pedimos &c

Juan Joseph de la casa y Alvar 2<sup>o</sup> el  
Alferez Dapax Brabo de Aguilar Dico  
trados de la Hermandad del Honroso San  
Dioy Iconcordia de la Madre de Dios de  
La misericordia, en los autos Criminales  
que seguimos Contra Diego de Tapia de  
Vne el denegare de la Carta de Vne Claver  
y aver hecho de Claver falsa y lo demas  
de Lucido = Dizen q esta causa sea su  
tanciada ante el Doctor Juan Sal  
vinto Quexero Cura Rector de Sta. S.  
Eglecia de los de famentos Legados de los  
Capias y cofradias de Sta. Robispado  
se haga en estado de determinarse  
Respecto de quela parte conprehens  
vinda en el delito rebalen de personas  
poderosas y de Respeto embaxarian sus  
la Determinacion final que e la que  
se diera y por qrelitiga y para q se  
de pronta Determinacion =



43

Il.<sup>o</sup> Joseph. de las Casas y Mucar y el M.<sup>o</sup> ferny  
Gaspar Brano de Aguilar. Diputados de la  
hermandad del Glorioso S.<sup>o</sup> I.<sup>o</sup> y de la Concordia  
de la M.<sup>o</sup> de Dios de la Misericordia, en lo auto  
con el C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de la M.<sup>o</sup> de Dios en la causa Criminal  
que contra el Suo o.<sup>o</sup> seguimos. Sobre haury  
deserrajado la Casa de tres Haues de cha herman  
dad. y haury echo de falsas y lo demás de de  
vicio. Reipon diendo al tratado de su escrito  
de q.<sup>o</sup> que tenor dió, en que la parte Contraria  
se disentiende del delito que tan superfluo  
claramente esta prouado y calificado  
Como mas expresamente tenemos. Represen  
tado en Nro. escrito. de q.<sup>o</sup> a que no. Repro  
duci mos. se hare Reparable lo que alega la  
parte Contraria de que no. acitado de parte  
Suya el no haury remitado a M.<sup>o</sup> las Cuentas  
que las denia la aprouada. Lo. Sueto. a q.<sup>o</sup>  
M.<sup>o</sup> las Comen.<sup>o</sup> y que esto obraron Contan  
poco a Aurdo que no. se las lleuaron a M.<sup>o</sup>  
esto alega el Dia 11 de dho. my. de Julio y se  
manifesta la poca llanura en que en esto  
y entodo lo demás prosede que se conoio  
de las aprouaciones y reprobaciones de q.<sup>o</sup>  
de Archidillo y P.<sup>o</sup> de M.<sup>o</sup> manifestada a 11 de dho.  
my y la de su. de figueras y el M.<sup>o</sup> Gaspar  
Brano a 21 de dho. se manifesta la inglican  
cia con que entodo obrando alega es falso  
como en dho. Contanto arroj. que es falso  
la impatura y latumina que se pone

80



en el oficio Publico que tiene y  
verle solamente Venerable su credito =

Aqui se responde que se porten este oficio Pu-  
blico de cometer delitos; qualquiera que tubiere oficio  
Publico Lograria con esto el que aunque este prouado  
el delito no se le Castigue Loqual. es inabstruso  
o punto atado Vazon de derechos. por lo qual se  
debe imponer las penas correspondientes. aun que  
Ministrador fraudulento para que Arda de Car-  
niento a los de mas que en adelante fueren y ob-  
ven con la infidelidad. que este por que de lo con-  
trario se diera causa para que se executasen, Mi-  
nistradores en la hermandad, y a su aduersion  
Veneraram Nras Constituciones con la libertad.  
que lo a executado la parte contraria asi en los  
dotes como en las hermandades. que aunque las ca-  
lifique con los Venerables que presenta no obstante  
no querramos ser tan groseros como de uier amor en  
tan gran punto. y que no presenta la escrupu-  
losidad de su hermandad que debe entregarla para  
que corra a la hermandad; que esta es de quinientos  
pesos: por tanto

Mn Peñeros. Y luego como se le ha de mandar que el Caudal  
que estaba para hacerse el dia 12 de Julio de este presente  
el dia 16 de Agosto. Mande Mn. se haga luego incontinente  
y que a el asista Mn. y que asta entonces no hagan los  
Mayordomos ningunas imposiciones. ni disposiciones mandan-  
doles no hifi que luego incontinente sitando Mn. dia  
que fuere servido. que es el tiempo pasado de la eleccion de  
Mayordomos y asi mismo que las cuentas que anertados  
tomanse mas tiempo de 1 año que estas se cometan a la  
persona o personas que a Mn. pareciere las que son pertu-  
nentes a la Mn. de Dios de la Misericordia y en es-  
tas de granissimo desuido Orago parte de los Mayordos  
mo. actuales o de la anterior. o por lo P. y que asta  
esten estas certificadas no se pueda pasar haver  
bramiente ninguno de Administrador. y que esta este



este al Quidado de lo pag  
solo los Patronos. Segun Contaba de fund  
dha hermandad. y lo Coradia  
Hoy Pedimos que m. se hade servir de mandar  
ninguno de los que coadyuban aluparte Cont. ria puedan  
ser elegidos en ningun Cargo de la herman. d. p. por  
esto. Se separan del Pro de la hermandad. y en ser a  
muy Indio no o cogen Cargo ninguno y que el auto pro  
veydo por m. de Catorce de Julio en que excluyo a Diego  
de Tapia. y Gregorio de la Peña y su dependan del  
por ser Conprehendidos en el delito del deserro  
de la Casa. y asi mismo la exclusion del Lic. Ofran.  
Baca. se tiene aduinda Esecucion y que se arienten en  
los libros de la hermandad. y se Borren de la Matri  
cula de tales. hermanos. veinte y quatro de p. tando  
los de ella. para que asi sirba de Exemplo a todos  
los que cogierasen en perjuicio de dha hermandad  
y que asi mismo. se ponga el auto de la Sentencia  
m. fure servido de dar le segun lo Inducto del  
Crimen de su delito para que entodo tiempo. Cont.  
y no seros Calumnie de que leemos. Cuantado falsa  
Calumnia. por via de que tiene oficio publico teniendo  
le tan plenisimamente prouado su delito. por lo qual

Alm. Pedimos y suplicamos asi lo proua y mande  
que es de Justicia en Contap. y que en el Interim que  
se determina esta Causa definitivamente solo no signen  
e alas Mayor domos. actuales. no prosedan haber  
eleccion o nombramiento de Capellan de dha herman  
dad. de la M. se Dios de la Misericordia y ena de la  
Nulidad. por quanto se tiene entendido que dho Mayor  
domos lo quieren ejecutar de su autoridad. Pando asi  
que esta disgusta que lo expresado se hayade hacer  
con asistencia de un Notario eclesiastico y no en otra  
forma. sera Justicia. que pida

Joseph de los Casas  
Don Juan

En pos. Brabo de  
Alm. de



En la villa de San Eloy en nueve de Agosto de  
 mill Setecientos y diez y siete años el Sr. Don  
 Juan Jacinto Duran cura Victor de San  
 Eloy Metropolitano y S. Just. Ordinaria de esta  
 mensura legados obra pias y cofradias de San Eloy  
 pado de San Eloy en la parron=  
 Q. Vea por su mrd. pto principal pido lo antes  
 para pponer a el Sr. Don Manuel Suroyfigue  
 a Pedro de Almar y a Pedro de Alondillo  
 Mayordomos de la Cofradia de San Eloy no proce  
 dan a hacer eleccion o nombram<sup>to</sup> de capellan de la  
 hermandad de la Muerte de esta parron y se determine  
 esta causa y se manda se observe la forma prebeni  
 da en semejantes nombram<sup>to</sup> lo qual executaran en  
 virtud de la presente obediencia de excomunion  
 mayor. Loz remem<sup>to</sup> una proxima canonica me  
 moria ponia que facto incurriendo a excomunion  
 la cabilla y lo firmo =

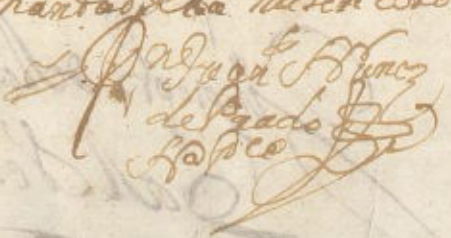
D. Duran  


Juan Suroyfigue  


En la villa de San Eloy en nueve de Agosto de  
 de mill y Setecientos y diez y siete años el Sr. Don  
 como en el presente a Pedro de Alondillo como Mayordomo  
 de la Cofradia de San Eloy ex mandado de la M<sup>te</sup> de esta en  
 persona de quito y fee =

Juan Suroyfigue  
 del pado de  


En la villa de San Eloy en nueve de Agosto de mill  
 y Setecientos y diez y siete años el Sr. Don  
 como en el presente a Pedro de Almar como Mayordomo  
 de la Cofradia de San Eloy ex mandado de la M<sup>te</sup> de esta en  
 persona de quito y fee =

Juan Suroyfigue  
 del pado de  




mi se sigue apedando del Alfonso  
Pazos Brabo de Aquilón y su  
Joseph de las Casas y otros como  
dignados y hermanos, bene...  
de la hermandad de san Eloy 24  
Mra Señora de la Mericordia fun  
dada en la Iglesia del Combent  
grande de san Agustin de esta Cui  
Contra el Capn Diego de Tapia Pre  
gorio de la Peña y Juan de Peña  
randa, Mayordomo, Procurador y de  
putado de dha hermandad, sobregia  
Sean Removidos de dho ministerio y  
Castigados conforme a dho por haver  
descorajado la casa de los Nuevos de  
la hermandad referida por el dolo  
y malicia con que dice procedieron  
en el acto expresado y lo demás dedu  
cido = Ocho 80 =

Fallo atento los autos y meritos de la dha causa que  
devo de condenar y condeno al dho capn Diego de  
Tapia en suspension de voz activa y paiva por ter  
mino de un año para que en el no queda obtenga oficio  
ninguno de la dha hermandad ni sufragar en todos los  
actos que los demás hermanos, en las determinaciones y  
Elecciones que hiciere al cavildo, Asimismo se le multa  
en diezmos, p. los cienos, aplicados para los gastos del  
Culto Divino de dha hermandad y los otros cienos  
anuales, La Gregorio de la Peña en la propia







de Apoyo de mil  
y siete años no se quite  
este plejo al Sr. D. Juan de  
en su persona doy fe

Nicolito Moran  
Notario

M. laud. de los Reyes en veinte y tres de  
Apoyo de mil setecientos y diez y siete  
años no se quite la sentencia de  
plejo a Juan Joseph de la Cruz en su  
persona doy fe

Nicolito Moran  
Notario

M. laud. de los Reyes en veinte y tres de Apoy  
de mil setecientos y diez y siete años  
no se quite la sentencia de este plejo  
a Gregorio de la Peña en su persona  
doy fe

Nicolito Moran  
Notario

M. laud. de los Reyes en veinte y tres de  
Apoyo de mil setecientos y diez y siete  
años no se quite la sentencia de  
plejo a Juan de Peña en su  
persona doy fe

Nicolito Moran  
Notario



Don que Aquí firmamos Magistrate y Sacerdotes Vniversales  
de la Hermandad de San Eloy fundada En la gloria  
del Convento grande de S.<sup>r</sup> Agustín En la Cañon que han  
reunido El M<sup>te</sup>. Fray Gaspar Bravo de Aquilán y Juan Lopez  
de las Casas y otros Regulares que fueron de dicha Hermandad  
y el Año pasado de Setecientos y quince Contra El Cap<sup>n</sup>. D.  
Ego de Sagia. Magistrate que entonces Era para que la  
Casa dehesa Nuevas de esta Humanidad sea libre del poder  
del dicho Magistrate y se quite En una parte mas  
segura y lo demas de aquí adelante que ha llegado a Nueva  
Noticia que Vniversales de Sentencia Esta Causa di-  
gnamente se suelta En Dominio P.<sup>a</sup> El Cap<sup>n</sup>. De  
po de Sagia, Los Cienos Siglares para Elgato del Culto  
Divino de dicha Hermandad y los Onos Ciento al alu-  
lar de Vna y privarole de Ver Activa y pasiva En la  
que de Un Año para que En el Hoguera Wkner Oficio  
Singular de la Nueva Hermandad Alidapagar Entre dos los  
Cienos que los demás Sacerdotes En la determinación y Elección  
no que si se En el caso Con Chagendo que Esta Sen-ten-  
cia no se halla aliman En manera alguna Enmendito  
quiere que En este procedimiento En garantía no afe-  
ctada que se Equivale a todo Pero Contrarios Circun-  
personas

84



[illegible]



La multas Ingresos al dicho  
 Congreso En los Ciento y Setenta y tres años  
 Sermandad por sus Cuentas para devolvendolos a dicha Sermandad  
 segund se aplicaron. Alento diuino de ellos y por los otros Cien  
 venidos al alvicio de uno. Resuplicamos En el mes de Verdimi  
 Enos, Sea la aplicacion para ayuda de la No y de Ca. por setenta  
 que es la mas piadosa y En quien se Congresaron los Setenta y  
 que se vertan por dicha Sermandad Enterando los Quarenta e  
 Ocho Cap. Diego de Fajia, ala Sermandad de la Sinienci Cardia  
 y sus Mayor Doms. y En quanto a los otros multas solo que  
 den Representar que Ambos Gregorio de la Peria y Juan  
 de Penaranda son muy pobres y cargados de hijos y que En los  
 dichos sus hijos viniera a tener la Multa para pagar la  
 Vian de suar los del sustento Natural. Mediante lo qual =

Nos pedimos y Suplicamos Se nos de hacer En  
 de Segun y como Venamos pedido En equidad y Justicia y  
 En atencion a Nuestra Remision y apartamiento de dicha  
 pena y Multa y puestas a los referidos y Enpre En di  
 os En dicha Sentencia. =

Pedro de Ormaiztegui

P. de Arce

Juan de Baza

del Corra

Nicolas de

Balcazar y

Villaseca

Miguel de  
 Ber Gara

Pedro de Alcaraz

Antonio Betancourt

Pablo de los Rios

Joseph de Gonzalez

de la Morala

Amador Gonzalez

Pedro Gonzalez

Juan Ruiz de Guzman

Domingo de

de la Morala

de la Morala



18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512  
 513  
 514  
 515  
 516  
 517  
 518  
 519  
 520  
 521  
 522  
 523  
 524  
 525  
 526  
 527  
 528  
 529  
 530  
 531  
 532  
 533  
 534  
 535  
 536  
 537  
 538  
 539

Angelo Morandi  
Noto per

1700  
 1701  
 1702  
 1703  
 1704  
 1705  
 1706  
 1707  
 1708  
 1709  
 1710  
 1711  
 1712  
 1713  
 1714  
 1715  
 1716  
 1717  
 1718  
 1719  
 1720  
 1721  
 1722  
 1723  
 1724  
 1725  
 1726  
 1727  
 1728  
 1729  
 1730  
 1731  
 1732  
 1733  
 1734  
 1735  
 1736  
 1737  
 1738  
 1739  
 1740  
 1741  
 1742  
 1743  
 1744  
 1745  
 1746  
 1747  
 1748  
 1749  
 1750  
 1751  
 1752  
 1753  
 1754  
 1755  
 1756  
 1757  
 1758  
 1759  
 1760  
 1761  
 1762  
 1763  
 1764  
 1765  
 1766  
 1767  
 1768  
 1769  
 1770  
 1771  
 1772  
 1773  
 1774  
 1775  
 1776  
 1777  
 1778  
 1779  
 1780  
 1781  
 1782  
 1783  
 1784  
 1785  
 1786  
 1787  
 1788  
 1789  
 1790  
 1791  
 1792  
 1793  
 1794  
 1795  
 1796  
 1797  
 1798  
 1799  
 1800

James Morrell  
Wm. B. Co.

[illegible]



4  
811  
Cap. Diego de Lajia Eregio de la Peña  
y Juan de Penaranda en los autos q contra nos  
ansequido algunos de los hermanos de la cofra  
dia de San Cloz sobre inquietarnos en aper  
tura de la casa de tres llaves de dña hermand.  
sin observar las constituciones de ella y de mas  
deducido. Decimos que m. se sirva de pro  
nunciar sentencia definitiva en dña causa con  
denandonos en la pena y multa que expresa dña  
sentencia y hablando con el debido respeto ape  
lamos de dña sentencia en q es contra nos otros  
para ante el Sr Jues Apostolico de la Ciudad de  
Guamaca sin perjuicio de otro qualquier de  
recho q nos compete de que protestamos usar  
en caso necesario por tanto.

Al m. pedimos y sup aya por interpuesta dña ape  
lacion en la conformidad que expresamos sobre  
que pedimos pusi. Costas y en lo necesario &c.

Personas, 1

*[Signature]*

*[Signature]*  
Diego de Penaranda  
Gregorio de la Peña



La Cua delo: Ayo en primer de Sep  
de mill Setecientos y diez y siete años el Sr. D. Juan  
Juan Jacinto Guerrero cura Rector de la S.  
Iglesia Vic. sux ordinario de cofrades  
legado y obra pias de la Parroquia de la  
Cruz ena pacion =

De una gran cantidad de tractado  
ala otra parte =

Apud  
D. N. de la Cruz



El Alférez Juan Bravo Juan Joseph de la Ca-  
 sa y el Alférez Miguel Gutierrez Pedro Gonzalez  
 de Mendaza Diputados actuales de la hermandad del  
 glorioso S. Eloy y con corda de la Madre de Dios de la  
 misericordia fundada en el convento de Nuestro a la  
 du S.º Regimiento de la Ciudad en la causa criminal  
 que en el segundo con el cap. D.º de la pía sobre el  
 de resaca de la casa y haues echo de Naves y almas y  
 de mas de duados Respondiendo al traslado que se  
 medio de la causa y en que el dicho apela  
 de la sentencia de finitima de la y promuniada  
 en esta causa a la fofa ochenta = Dijo que aun  
 que pudiera apear con sobregia no se daña ad  
 m.º dha ape laon por ser fu.º la resaca  
 de que se halla con dicto y con fero de delito que  
 cometo por causa de laon es conforme a derecho  
 Aunque hubiere de la causa sin embargo de  
 dha ape laon pero no se daña por ser judicial  
 por haber sido firmamente no deada y no  
 correspondiente al grave delito que cometo  
 con sentim.º En que se le oyo que la ape  
 laon con proesta que haemos de Nardenu  
 es no de derecho ante el S.º Jues Apotolus







por su mrd. y que  
de copia. Juan de Arriaga  
La apelacion que interponen para ante el S.  
Apostolico de las apelaciones de la Cul. de  
en el efecto de devuelto y no ha lugar en  
con calidad de que dentro de treinta dias  
correr y conserre desde el dia que saliere el charge  
de la Cul. para las provincias de Arriaga se  
presente en dho. grado de apelacion y dentro de otros  
treinta al Refrido traiga y presente mejora que  
pues o no termino son suenta dia con apor  
si miento que para los no hanendo echo se declara  
ra la ~~Apelacion~~ por devuelta y la suentia por  
Comunida y pasada en Autoridad de cora  
Segada, y le dara a los expresados el Recibo nece  
sario y lo firmo =

Don Querrero

Amici  
D. M. del. 18. 18. 18.

3  
Nacido de los Reyes en nube de sept  
entre de mil setecientos y diez y tres años  
no espere el auto de fe al cap. de p. de  
S. J. en su persona los fue  
F. J. de Moxan

Leopoldo Morand  
Noto in

In laud deo. Rex in nube desce  
 mbe de me sequens et die  
 yriescano. nobis que el alto de sus  
 a. Juxor de la Peña es y su persona don  
 Leopoldo Morán  
 1840

Capitolo Nonar 78  
V. 4. 1. 2.



la d'ella Regencia nuda de  
señores de mi seducen  
y desquiere por no lo que  
a este de pto a Juan de Penon  
do en su persona de fce

Juan de Penon  
Vice



Alex. Páez Bravo Juan Joseph de la Cruz. el  
 Alex. Miguel Gutierrez, Pedro Gonzalez de mendosa  
 Dignos actuales de la hermandad del Glorioso  
 San Eloy y con cordia de la Madre de Dios de la misericordia  
 fundada en el convento de Nuestro Padre  
 San Agustin de esta Ciudad en la causa criminal  
 que ennos se sigue contra el Cap<sup>n</sup> Diego de Tapia sobre  
 el deserro de la casa y haues echo por llaves falsas  
 y lo de mas deducido; Respondiendo al traslado que  
 se nos dio del escripto de fe en que algunos de los her  
 manos piden como dere la sentencia de fe 80. En  
 go que de su trua sea de seguir. Qm. demandar que lo  
 suio dho. o curran a ver de su derecho donde se  
 con tenga la que se debe hauesan? y a lo que  
 se le derecho que vea tra favorable =  
 y porque hauiendo sm. dada sentencia de fe mi  
 trua En esta causa no queda suu. duen  
 alguna para vebo carla respecto de que en el fue  
 se consideran los officios vno merenario y otro  
 noble el primero queda e baquado con la dote  
 munaion sin poder alterar e baenora a alguna  
 por quedarle solo el segundo para mandan



lim. de la gaurqueredue quere  
dificacion la que yntenta aunque sea aerts quela  
de esta naturaleza se pueden oponer contra la  
Reuistado es en otros terminos y con fundamentos  
para tanto difica: con quere el caso presente no leay  
porque reduyendose a pena quere lea y mpuer  
to al dno dho Tapeumaria y puaucion temporal  
na el quere que le reuen de esta es o ponere In  
mediata mente a dicha sentenua solo con el fin  
lamente de mo difica: con quere a lega toluendo pa  
ra ello ay neulas y a legar lo quere repetidas veces sea  
deducido en esta causa y quere todo presente para la  
de terminacion y no a legandose nada de nuevo  
mas que lo mismo quere a lega esto talmente con  
tenta le lo quere deducir y a lega =

Demas. de que aun quando fuera de oficia es  
rando Interpuesta a peticion para ante el Sr. Juy  
Metropolitano no ay Jurisdiccion en el para  
der Reuocar dha sentenua y deuen las partes  
ocurrir ante dho Senor. Pues avrar desudere  
dho como le Com tenga respecto de quere el estado  
quere halla la causa ay por hauesedado sen  
venua como por estar pendiente la apelacion  
no ay Jurisdiccion alguna en el para  
der alterar ni y no dar en cosa alguna dha  
sentenua.

Para que se reconozca el modo con quere  
procede solo a fin de frustrar la determinacion



El Sr. de senten. ante  
exponentando á trofellar esta  
ticular. Serneque en almd que los  
que firman dho es cuip. En los de ellos son  
rebornos actuales y el vno de ellos en compa  
y el otro que es el Sr. Don Juan. Bara del cono puerito  
por el auto de f<sup>da</sup> era excluido de la hermandad por  
los fundame<sup>ntos</sup> que le cuentan á Sr. y los demas  
que firman demas de que no consta sean sus fir  
mas por que no ca presentados en la conformi  
dad que deman. Son los dos amigos del dho cap. Diego  
de la pía y algunos de ellos. Deuden por causa. Taron  
noton de ap. reus. maior. mente quando reus  
conore de de luego. que este vno motuo. te mueste  
a faltas. á lo que es de Taron y de Patricia aunque pre  
tenden honeritar el delito que cometo y de nar lo te  
talmente y ng. m. lo que es á lo que es de n. se la pte  
tenaon. pues piden. se reueñe de la sus penaon. D  
por lo que mira. ala multa de compense. con los ciento  
y serenta pesos. En que suponen. al canse la herman  
dad en las quenta. quedo de que es la m. men  
se arguie. la multa. Con que se p. reude. En p. cas. f. u.  
uo. de la hermandad. que como comita del  
libro de quenta. que esta presentado y tiene Sr.  
mandado. de traiga á la vista de que es de re  
conocida. la que el cono. dicho au. por los de  
p. to. nombrado para este efecto. a f. 199  
en p. sa. la que el cono. dho. au. y en ella se haue  
al canse de veinte pesos. de que se re. c. conore



nua tencion de suada  
 upon den Borazm de perjurcar adha  
 hermandad lo qual se hauparente a esta  
 deca los parmeros que firman oho escripto  
 Pedro de Armas Pedro de Arudillo maion  
 domo acaales gagueuer. Uno comen el  
 mecononimien deoha quentas quienes  
 Lemieron sauer quel oho Oreso de Apia  
 no alcanca a laco fradia sino que antes es  
 alcanca a laco fradia sino que antes es  
 duo oho. no irecon uien aha quentas sino  
 que faltando a su obligacion pararon  
 an fomas no tener que a duo nar y que  
 tambien faltan a ella En quere recompon  
 re la Condenacion pecuniaria con la can  
 tidad que laco fradia no deve =  
 yendo a poradas



que en pre con  
voluntariedad y qd por remedio  
desata libre y sin pena al ganado de  
medo el sacodicho alegando por el aun  
que pudiera el mismo por de que el aramento  
seargue loco tuon y perjuicio m am futo  
que se trata de haier a la hermandad =  
Por lo quemura a los otros en su fto con  
prehendidos en dha sentencia se alega para  
releuados de la excecucion de ella el que son  
pobres. Lan esto como todo lo demas no le sea  
alegar a la parte contraria por que quando  
legue el caso de excecutar se lo irritan  
bueno para que aia de tener efecto dicha  
de terminacion en uya denuon =

Adm. pido y despus mande haier segun  
como lleuo pedido por el de herencia que  
pido y para ello es =

José de los And  
J. de los And  
diputado au. d. h. al

Miguel Gabern  
diputado

Gaspar Braboch  
Aluilon  
diputado adu. d. h.

P. gonsales de men  
dos a diputado adu. d. h.  
al



en nueve de septiembre  
m<sup>o</sup> 11 e<sup>o</sup> cientos<sup>o</sup> de los años el 5<sup>o</sup> de los siglos  
Juan Jacinto Guerrero Cura Vicario de la S<sup>ta</sup> Iglesia  
Metropolitana Vic<sup>o</sup> su ordinario decretam<sup>o</sup> lega  
dos obras pias y cofradias de este Arzobispado sobre  
otra peticion. Y Oida por su m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> dio lo  
autor para proveer y mandando que visto el Mando  
que las partes verifiquen en el Caudal que la fiesta que  
hizo por Diego de Tapia se subrogo en la que demas  
hacer segun su obligacion. Y si por ella omiso la  
dha festividad y fecha ocurran ante el Jefe para  
que se determine lo que fuere Justo. Y en quanto  
ala inhabilidad de Don Fran<sup>o</sup>. Baca del Corro Pro  
tero que omiso en la sentencia Declarara y De  
claro que dar excludo de dha Cofradia Revocando  
su derecho para que proponga en cau<sup>o</sup> y le confiera  
y explique en parecer con cuya vista se vera la  
providencia que combenga y en lo sucesivo no votar  
ni entrara como hermano en los Caudales que se ofe  
ciere y lo firmo

Yo *Guerrero*

*Almami*  
*Alfaro*

En la ciudad de los Reyes en nueve de  
septiembre de mil setecientos y diez  
y siete años, notifiquen el Caudal de  
sus a<sup>o</sup> de la Santa Cruz y on dono  
de la hermandad de San elos deffe

*Suplido Moron*  
*Notario*

En la ciudad de los Reyes en nueve de  
septiembre de mil setecientos



que se  
entre persona

Suplico a V.  
Nuestro Señor

En la villa de los Reyes en nueve de  
entre de mil setecientos y diez y siete  
años, notifique el laudo de  
futo a Joseph de la Cruz en su persona  
doy fe

Suplico a V.  
Nuestro Señor

En la villa de los Reyes en nueve de  
entre de mil setecientos y diez y siete  
años, notifique el laudo de  
a Joseph de los Casas en su persona  
doy fe

Suplico a V.  
Nuestro Señor

En la villa de los Reyes en nueve de  
entre de mil setecientos y diez y siete  
años, notifique el laudo de futo a  
don Francisco de la Cruz en su persona  
doy fe

Suplico a V.  
Nuestro Señor